

# CONSTITUCIÓN Y PACTO NACIONAL EN EL LÍBANO. UNA REFLEXIÓN POLÍTICO-CONSTITUCIONAL

## CONSTITUTION AND NATIONAL PACT IN LEBANON. A POLITICAL AND CONSTITUTIONAL REFLECTION

Borja Wladimiro González Fernández  
Necmettin Erbakan University

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.- II. HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL LÍBANO: UNA BREVE APROXIMACIÓN.- 2.1. Orígenes históricos del Líbano moderno.- 2.2. Conflicto y estabilidad.- 2.3. Hacia el *Pacto Nacional*.- III. LA CONSTITUCIÓN DE 1926 Y EL PACTO NACIONAL.- 3.1. Gestación y Naturaleza del Pacto Nacional.- 3.2. El Pacto Nacional: Reglas procedimentales y mecanismos de ejecución.- IV. CONCLUSIÓN.

**Resumen:** Ejemplo frecuentemente citado de *estado fallido*, el Líbano ha mantenido, a lo largo de sus ochenta años de independencia y a pesar de su agitada evolución política, una sorprendente estabilidad institucional que choca con los frecuentes cambios de régimen y múltiples normas constitucionales adoptados por sus vecinos árabes. El presente artículo arguye que tal estabilidad hunde sus raíces en un peculiar sistema político en el que la norma escrita y la tradición constitucional se entrelazan íntimamente hasta resultar incomprensibles por separado. Así, se concluirá que la *constitución histórica* libanesa, de innegable sabor anglosajón, bien podría clasificarse como una norma *estructural* en el sentido definido por Lombardi.

**Abstract:** Frequently identified as a *failed state*, Lebanon has, nonetheless, been able to preserve a surprising institutional stability throughout its eighty-year long history as an independent state, which stands in stark contrast to the frequent régime changes and several constitutional norms adopted by its Arab neighbors. This paper underlines how that stability plunges its roots in a peculiar political system where written law and constitutional tradition are so intimately and inseparably linked as to be incomprehensible in isolation. It will be thus concluded that the Lebanese *historical constitution*, endowed with an undeniable Anglo-Saxon flavor, can be properly classified, following Lombardi, as a *structural* norm.

**Palabras clave:** Líbano, Constitución, Pacto Nacional, Confesionalismo, Semi-presidencialismo.

**Key Words:** Lebanon, Constitution, National Pact, Confessionalism, Semi-presidentialism.

## I. INTRODUCCIÓN

Pocos son los países del mundo que han recibido tanta atención por parte de la literatura como el Líbano. La moderna República Libanesa, alumbrada por la constitución de 1926 y plenamente independiente en 1943, ha sido, por mor de su peculiar estructura demográfica<sup>1</sup>, de su inveterada apuesta por el liberalismo económico, así como de su célebre mecanismo *confesional* de organización política, uno de los Estados más estudiados de la que quizás sea la región del globo que mayor número de monografías y publicaciones ha merecido desde mediados del pasado siglo hasta hoy.

Sin ánimo de entrar en un análisis exhaustivo de la literatura que, acerca del Líbano, se ha producido a lo largo de las últimas décadas—tarea que excede el marco del presente ensayo y que ya se ha abordado en otra parte<sup>2</sup>—baste reseñar la existencia de dos grandes escuelas cuyas perspectivas acerca del país, en cuanto a su formación histórica y a su devenir político-constitucional, son radicalmente opuestas. La primera de estas tendencias, a la que vengo en denominar como *Escuela Pesimista*, hunde sus raíces en la crítica que, desde el pan-arabismo de principios del siglo XX, se planteó a la separación del Líbano del resto de la Siria histórica (el *Bilad al-Sham* de los árabes<sup>3</sup>), caracterizándose por defender

---

<sup>1</sup> En la actualidad, el Estado libanés reconoce la existencia de diecisiete comunidades etno-religiosas distintas, cuatro musulmanas (sunníes, chiíes, drusos y alawíes) y doce cristianas (maronitas, melkitas católicos y ortodoxos, armenios católicos y ortodoxos, protestantes, latinos, siríacos católicos y ortodoxos, caldeos y asirios), amén de la actualmente mermada comunidad judía. Aunque razones de oportunidad política han impedido la elaboración de un censo desde 1932, hoy por hoy se asume que seis de cada diez libaneses serían musulmanes (con amplia ventaja del elemento chií) y el resto cristianos, predominando entre ellos el elemento maronita. Todos los datos parecen apuntar, asimismo, a que las tres comunidades principales (sunníes, chiíes y maronitas) representan entre las tres cuartas y las cuatro quintas partes de la población actual del país del cedro.

<sup>2</sup> Véase Borja W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation? The Lebanese Maronite Community in the Twentieth Century, 1918-1975*. Tesis doctoral: Universidad Autónoma de Madrid, 2018, pp. 7-81.

<sup>3</sup> Para la transcripción de los términos árabes se ha optado por seguir una versión simplificada del sistema fijado en el *International Journal of Middle East Studies*, sin duda el más utilizado en los Estudios Orientales. Se prescindirá, pues, de la distinción entre vocales largas y cortas y de los diacríticos que marcan las consonantes enfáticas. Por otra parte, se adoptará de la transcripción francesa en aquellos nombres propios en que sea tradicional su uso, e.g.: *Chamoun* en lugar de *Sham'un* y *Chehab* en lugar de *Shihab*.

la artificialidad del Estado libanés<sup>4</sup> y, sobre todo, por su oposición frontal al sistema confesional, en la medida en que éste representaría, a su juicio, la “antítesis del Estado-nación”<sup>5</sup>, al tiempo que “institucionaliza la desigualdad política y jurídica de los ciudadanos, a los que reduce a la condición de súbditos”<sup>6</sup>. La incapacidad del sistema libanés, paralizado por sus propias contradicciones internas, a la hora de adaptarse a las crecientes demandas de la ciudadanía, como dijera Michael Hudson<sup>7</sup>, estaría detrás de su eventual hundimiento en el abismo de la guerra civil que, con no pocos matices sectarios, asoló al país entre 1975 y 1990 y también explicaría el torpe actuar del Líbano de posguerra, bien evidenciado por la destrucción causada por la explosión de un almacén de productos inflamables en el puerto de Beirut en agosto de 2020.

Frente a la hegemonía de los *pesimistas*, tanto en la literatura académica como en el discurso popular acerca del Líbano contemporáneo, se alzaron las voces, predominantemente libanesas, de la *Escuela Optimista*, para la que la supervivencia de vínculos políticos tradicionales bajo el marco jurídico formal creado por la constitución de 1926 no habría representado un obstáculo en la consolidación democrática del país sino, antes bien, el “pilar fundamental del sistema libanés”<sup>8</sup>, que habría permitido la “supervivencia de la democracia”<sup>9</sup> otorgándole legitimidad consuetudinaria en el contexto de fragmentación social y subdesarrollo político que caracterizaba al Líbano de la época<sup>10</sup>. Para los *optimistas*, el descenso hacia la guerra civil no se explicaría, por tanto, a partir de las deficiencias de un sistema que habría sido capaz de alcanzar la modernidad *en sus propios términos*<sup>11</sup>, sino que obedecería a la expuesta posición geopolítica del país, condenado a “vivir peligrosamente”, en proféticas palabras del editorialista Michel Chiha<sup>12</sup>. La búsqueda de los orígenes

---

<sup>4</sup> Véanse Richard Owen (ed.), *Essays on the Crisis in Lebanon*, Ithaca Press, Londres, 1976; Elizabeth Thompson, *Colonial Citizens. Republican Rights, Paternal Privilege, and Gender in French Syria and Lebanon*, Columbia University Press, Nueva York, Chichester, 2000; y Kamal Salibi, *A House of Many Mansions. The History of Lebanon Reconsidered*, I.B. Tauris, Nueva York, 2011 [1988].

<sup>5</sup> Ussama Makdissi, *The Culture of Sectarianism. Community, History, and Violence in Nineteenth-Century Ottoman Lebanon*, University of California Press, Berkeley, Los Ángeles, 1996, p. 24.

<sup>6</sup> Fawwaz Traboulsi, *A History of Modern Lebanon*, Pluto Press, Londres, Ann Arbor, 2007, p. 109.

<sup>7</sup> Michael Hudson, *The Precarious Republic. Modernization in Lebanon*, Westview Press, Boulder, 1985 [1968], pp. 9-12.

<sup>8</sup> Leonard Binder (ed.), *Politics in Lebanon*, John Wiley & Sons, Nueva York, Londres, Sidney, 1965, p. 323.

<sup>9</sup> Iliya Harik, “Voting participation and political integration in Lebanon”, *Middle Eastern Studies*, n° 16, 1980, p. 31. DOI: <https://doi.org/10.1080/00263208008700423>.

<sup>10</sup> Samir Khalaf, “Primordial Ties and Politics in Lebanon”, *Middle Eastern Studies*, n° 4, 1968, p. 264. DOI: <https://doi.org/10.1080/00263206808700103>.

<sup>11</sup> Élie Salem, *Modernization without Revolution. Lebanon's Experience*, Indiana University Press, Bloomington, Londres, 1973, p. 137.

<sup>12</sup> Michel Chiha, *Politique Intérieure*, Éditions du Trident, Beirut, 1964, p. 132.

de la conflagración civil ocupará el grueso de la literatura *optimista* de posguerra que, tras su lógico eclipse a lo largo de los años del conflicto, resurgirá con fuerza a partir de comienzos del presente siglo de la mano de autores como Farid el-Khazen o Samir Khalaf, que pondrán renovado énfasis en el tropo de la *guerra de los otros* para justificar la, de otra manera incomprensible, quiebra del Estado libanés en 1975.<sup>13</sup>

En el contexto de esta amplísima literatura no deja de resultar particularmente notable la escasa prestada atención a las cuestiones de naturaleza constitucional, pese al papel central jugado por la discusión en torno a la constitución—su papel y reforma—en la vida política del Líbano de preguerra y, todavía con mayor razón, a despecho del carácter *sui generis* del sistema constitucional libanés, en el que la norma escrita, encarnada por la carta magna de 1926 con sus reformas, convive con un dispositivo *ágrafo*, que la modula, limita e interpreta: el *Pacto Nacional*. A lo largo de las siguientes páginas, este breve ensayo abordará, casi por primera vez en lengua española<sup>14</sup>, el estudio del Pacto Nacional, tratando de determinar qué es, cuándo surgió y cómo se relaciona con la constitución formal de la República Libanesa. Para ello, comenzaremos ofreciendo una breve aproximación a la historia político-constitucional del Líbano, seguida de un—igualmente breve—estudio de la constitución de 1926, para terminar con el análisis, precisamente, del papel jugado por el *Pacto Nacional* a lo largo de la llamada ‘Primera República’ (1943-1976).

## II. HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL LÍBANO: UNA BREVE APROXIMACIÓN

Es tradición bien asentada en los Estudios Orientales dar comienzo a todo estudio del Líbano con una mención expresa a la geografía del país. Asomado a la orilla oriental del Mediterráneo, el Líbano está formado por

---

<sup>13</sup> Dentro de la obra de Farid el-Khazen, auténtico promotor del resurgimiento de la *Escuela Optimista*, pueden destacarse su temprana *The Communal Pact of National Identities: The Making and Politics of the 1943 National Pact* (I.B. Tauris y the Centre for Lebanese Studies, Londres, Nueva York, 1991) y, sobre todo, la monumental *The Breakdown of the State in Lebanon, 1967-1976* (I.B. Tauris y the Centre for Lebanese Studies, Oxford, 2000). En el caso de Samir Khalaf, con una extensa obra que se prolonga durante más de medio siglo, no puede quedar sin mención expresa su *Civil and Uncivil Violence in Lebanon. A History of the Internationalization of Communal Conflict* (Columbia University Press, Nueva York, Chichester, 2002). Son igualmente relevantes, en este sentido, *Lebanon: The Challenge of Independence* (I.B. Tauris, Londres, Nueva York, 2000) del israelí Eyal Zisser y *The Long Peace: Ottoman Lebanon, 1861-1920* (University of California Press, Berkeley, Los Ángeles, 1993) de Engin Deniz Akarli.

<sup>14</sup> En su *Estado y confesión en Oriente Medio: el caso de Siria y el Líbano. Religión, Taifa y representatividad* (Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2003), el profesor Ignacio Gutiérrez de Terán ofrece un interesante análisis del papel del Pacto Nacional, aunque más bien centrado en las cuestiones relativas al Derecho del Estatuto Personal que a materia constitucional propiamente dicha.

dos cadenas montañosas paralelas, el Monte Líbano y el Antilíbano, entre las que se abre el fértil valle de la Biqa' por el que discurren, en dirección opuesta, los ríos Orontes y Litani. Continuación de otras estructuras orográficas de la región—de hecho, forma parte del gigantesco tajo del valle del Rift, que muere en los Grandes Lagos del África oriental—la Montaña libanesa constituye la más abrupta y elevada de las cordilleras del Oriente Próximo, lo que unido a su proximidad al mar, dada la ausencia de una llanura litoral merecedora de tal nombre, y a su abundancia de recursos hídricos, ha hecho de la misma, desde la antigüedad, un espacio ideal para el refugio de toda suerte de minorías perseguidas, que encontraban allí abrigo frente a las ortodoxias político-religiosas impuestas por los imperios que, sucesivamente, se disputaron los grandes núcleos urbanos de la Siria histórica.

Este *asilo del Líbano*, como lo ha venido denominando la literatura, no constituye, por otra parte, ninguna excepción. Las cordilleras, a lo largo y ancho del gran cordón montañoso que se extiende desde el Atlántico hasta el Mar de la China, siempre han sido refugio de rebeldes y disidentes<sup>15</sup>, espacios en los que la incapacidad del Estado pre-moderno para ejercer su poder coercitivo de manera uniforme sobre todo el territorio teóricamente sometido a su autoridad, como explicaran Albert Hourani<sup>16</sup> o, más recientemente, James C. Scott<sup>17</sup>, habría permitido la aparición de espacios autónomos, dominados por vínculos de carácter consuetudinario más que por las normas formales imperantes en la red de ciudades conectadas por caminos que configuraba el auténtico espacio de acción política de la *polis* tardo-antigua y medieval. La relación entre ambos espacios, como evidencia el caso marroquí hasta bien entrado el siglo XX, se caracterizaría por la fluidez de las identidades y la alternancia entre periodos de paz—o más bien de tregua—y episodios de violencia<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Sin pretender elaborar un catálogo exhaustivo, podrían citarse, a modo de ejemplo, los astures, cántabros y vascones en la España islámica—y, previamente, romana—, los beréberes del Atlas marroquí y la Cabilia argelina, los székely de los Cárpatos rumanos, los pueblos tibeto-birmanes de la antigua provincia india de Assam o, en el propio Oriente Próximo, los alawíes de la costa siria y los drusos del Monte Líbano y del *Jabal Hawran*, en el sur de Siria.

<sup>16</sup> Albert Hourani, *The emergence of the modern Middle East*, University of California Press, Berkeley, Los Ángeles, 1981, p. 126. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-1-349-04772-7>. Cf. Anh Nga Longva, "From the *Dhimma* to the Capitulations: Memory and Experience of Protection in Lebanon", en A.N. Longva y A.S. Roald, *Religious Minorities in the Middle East. Domination, Self-Empowerment, Accommodation*, Brill, Leiden, Boston, 2015, p. 56; Dominique Chevallier, *La société du Mont-Liban à l'époque de la Révolution Industrielle en Europe*, Geuthner, Paris, 1971, p. 73.

<sup>17</sup> James C. Scott: *The Art of Not Being Governed. An Anarchist History of Upland Southeast Asia*. Yale University Press, New Haven, Londres, 2009.

<sup>18</sup> Daniel Rivet, *Histoire du Maroc. De Moulay Idris à Mohammed VI*, Librairie Arthème Fayard, Paris, pp. 46-51; Mohammed L. Mariche, *Al-Magrib al-aqsa fi 'ahd al-sultan al-Hasan al-awwal* [Marruecos en tiempos del sultán al-Hasán I], Dar al-Gharb al-Islami, Beirut, 1989, pp. 69-120.

En este contexto, las poblaciones heterodoxas refugiadas en el Monte Líbano, aunque sometidas a la teórica autoridad de sus amos imperiales, terminaron por desarrollar una serie de prácticas políticas autónomas construidas sobre la base de las tradiciones y costumbres compartidas por ellas (el *urf*), frente al dominio del Derecho civil (*qanun*) y religioso (*shari'ah*) imperante en los ámbitos urbanos. Ello explicaría cómo pudo la comunidad maronita escapar de la mayor parte de las restricciones que limitaban la capacidad de obrar de los no-musulmanes en el resto de *Dar al-Islam*. “Los cristianos libres de Siria”, como los definiera el orientalista británico William Biddulph<sup>19</sup>, no estaban sometidos al pago de la *jiziyah*, tocaban las campanas de sus iglesias con total libertad, constituían *awqaf* para subvenir a los gastos de sus iglesias y monasterios y elegían a sus patriarcas sin requerir el preceptivo *firman* de las autoridades competentes.

## 2.1. Orígenes históricos del Líbano moderno

La historiografía tradicional solía cifrar los antecedentes históricos del Líbano moderno ora en la prestigiosa antigüedad fenicia, ora en la conquista islámica del país o, en la versión preferida por los manuales escolares clásicos, en el reinado del emir Fakhr al-Din al-Ma'an (1572-1635), que habría sido el primer potentado local en controlar un área más o menos equivalente a la del Líbano moderno<sup>20</sup>. A nuestro juicio, sin embargo, es imposible desligar el surgimiento de la entidad libanesa de las expediciones punitivas que, en 1292, 1300 y 1305, emprendieron los gobernadores mamelucos de Damasco, al amparo de la cobertura teológica que les proporcionara el célebre alfaquí Taqi al-Din Ahmad ibn Taymiyyah (1263-1328)<sup>21</sup>, contra las comunidades heterodoxas que poblaban la cordillera costera siria y que amenazaban su control sobre la región.

Tras el paréntesis representado por las Cruzadas, cuyo último estado en la región—el Condado de Trípoli—cayó en 1289, la población de la montaña libanesa había quedado dividida en tres grandes núcleos encapsulados, separados entre sí por las quebradas que, transversalmente, fraccionaban el *Jabal Lubnan*: al norte, en torno al profundo tajo del Wadi

<sup>19</sup> Cit. en Bruce Masters: *Christians and Jews in the Ottoman Arab World: The Roots of Sectarianism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001, p. 44.

<sup>20</sup> William Harris, *Lebanon. A History 600-2011*, Oxford University Press, Oxford, Nueva York, 2012, 96; Kamal Salibi, *Al-Mawarinah. Surah tarikhiyyah* [Los Maronitas. Retrato histórico], Dar Nelson, Beirut, 2011, pp. 59-67; K. Salibi, *A House*, pp. 126-127; Asa'ad Jirmanus, *Usul al-Maruniyyat al-Siyasiyyah wa-judhur al-hurriyyat al-lubnaniyyah* [Fundamentos del Maronitismo político. Raíz de las libertades libanesas], Dar al-Murad, Beirut, 1996, pp. 93-113. Matti Moosa, *The Maronites in History*, Syracuse University Press, Syracuse, 1986, p. 281; Iliya F. Harik, *Politics and Change in a Traditional Society. Lebanon, 1711-1845*, Princeton University Press, Princeton, 1968, pp. 28-30. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-1-349-00566-6>.

<sup>21</sup> W. Harris, *Lebanon*, p. 70; Philip Hitti, *A Short History of Lebanon*, St. Martin's Press, 1965, p. 131.

Qadisha, los maronitas<sup>22</sup>; en el centro, los chiíes duodecimanos, que poblaban el país de Kisrawán y, finalmente, en el extremo sur, más allá de Beirut, los drusos<sup>23</sup>. Fue sobre estas comunidades heterogéneas—y de lealtades dudosas<sup>24</sup>—que recayó la fuerza de las armas mamelucas, con particulares efectos para la población chií, prácticamente exterminada<sup>25</sup>. Para la comunidad maronita, sometida también a no pocas vejaciones durante este periodo<sup>26</sup>, la desaparición de la población chií de Kisrawán

<sup>22</sup> Nacida en torno al monasterio de *Dayr Marun*, ubicado en las proximidades de Apamea (cerca de Hamah, en Siria), en un punto indeterminado entre los siglos V y VI de nuestra era, la comunidad maronita se vio envuelta, desde sus mismos orígenes, en las controversias teológicas que agitaron al Mediterráneo Oriental tardoantiguo. Será, precisamente, huyendo de la persecución religiosa que esta comunidad acabará abandonando las llanuras del Orontes para asentarse en la región más inaccesible del Monte Líbano, en donde elegirá, en torno a comienzos del siglo IX, al que será el primero de sus patriarcas: Yuhanna Marun. Vinculada a Roma desde, al menos, el siglo XIII (bula *Quæ Divinæ Sapientiæ*, 1215), los maronitas serán objeto de un complejo proceso de reforma litúrgica y social que, impulsado desde la Santa Sede, terminará por transformar radicalmente su identidad en tanto que comunidad proto-nacional. A día de hoy, dispersos por los cinco continentes, siguen formando la más importante de las comunidades cristianas del Líbano, tanto por su peso demográfico como por su importancia política, al estarles reservada la Presidencia de la República.

<sup>23</sup> Comunidad surgida a partir de la predicación del místico ismailí Hamza ibn ‘Ali ibn Ahmad (985-ca. 1021) en tiempos del califa fatimí al-Hakim bi-Amr Allah (985-1021), durante el que florecieron numerosos movimientos heréticos. Perseguidos tras la muerte del califa, los autodenominados ‘unitarios’ (*al-muwahhidun*) se habrían refugiado en las alturas de la región central de Monte Líbano, en donde replicaron la organización tribal y la división en ‘partidos’ (*Qays* y *Yemen*) típica de todo el mundo árabe, y que todavía hoy mantiene, bajo el dominio de las familias Junblat y Arslan buena parte de su vitalidad. La religión drusa, de naturaleza evidentemente gnóstica y cerrada a nuevos prosélitos desde 1043, posee un carácter secreto, vedado al conjunto de la comunidad y reservado en exclusiva a la clase de los ‘*uqqal*’ o ‘iniciados’, pero, en todo caso, y como bien podría deducirse de lo que de ella se conoce (su creencia en la reencarnación, su rechazo a los Cinco Pilares del Islam y a las formas exteriores de la práctica religiosa), parece haberse alejado tanto de la confesión chií en la que se originó que, a juicio de Fouad Aphram Boustany (*Studia Libanica, Studia Arabica*, Éditions de la Revue Phénicienne, Beirut, 2014, p. 24), “hay que ser bien ignorante en materia de historia religiosa [...] para hacer del drusismo una comunidad musulmana”.

<sup>24</sup> Salibi, “*Northern Lebanon under the dominance of Gazir*”, *Arabica* 14/1, 1967, p. 145. DOI: <https://doi.org/10.1163/157005867X00029>.

<sup>25</sup> Tan sólo una pequeña fracción de la población chií del Kisrawan consiguió salvarse, al refugiarse en la abrupta región de Jibbat al-Munaytirah, en el actual distrito de Jubayl, en donde vendrían a representar entre una cuarta y una quinta parte de la población total. Vid. K. Salibi, *Al-Mawarinah*, pp. 42-43; Denise Ammoun, *Histoire du Liban Contemporain*, Vol. I, Librairie Arthème Fayard, Paris, 1997, p. 29; Kamal Salibi, “*The Maronites of Lebanon under Frankish and Mamluk Rule, 1099-1516*”, *Arabica* 4/1, 1957, pp. 299-300. DOI: <https://doi.org/10.1163/157005857X00057>.

<sup>26</sup> K. Salibi, *Al-Mawarinah*, pp. 43-44; K. Salibi, *A House*, p. 101; Pierre Dib, *Histoire des Maronites. Tome I: Histoire de l'Église Maronite*, Librairie Orientale, Beirut, 2001, p. 91; Paul Naaman, “*La société maronite à la fin du XVIe siècle*”, *Parole de l'Orient*, 17, 1992, p. 93; Joseph Mahfouz, *Précis d'histoire de l'Église Maronite*, Kaslik, Ordre Libanais Maronite, pp. 124-125; Michel Awit, *Les Maronites. Conscience de l'Église. Reflexions pastorales*, Bziza (Líbano), 1983, pp. 79-80; Kamal Salibi, “*The muqaddams of Bšarri: Maronite chieftains of the Northern Lebanon*”, *Arabica*, 15/1, 1968, p. 63. DOI: <https://doi.org/10.1163/157005868X000280>.

se convertirá en una suerte de *blessing in disguise* al facilitar su expansión hacia el sur, la cual, iniciada a partir del siglo XV, se consolidará a lo largo de los cuatro siglos de dominación otomana.

La efectiva desaparición de los chiíes de las regiones centrales del Monte Líbano y su sustitución por los maronitas, así como la incorporación de estos últimos a marcos de cooperación para-feudal con la aristocracia sunní y drusa del Líbano central y meridional, abrirá la puerta a la “sólida tradición de cooperación entre los gobernantes musulmanes locales y las familias de la notabilidad maronita construida sobre la base del Derecho consuetudinario (*‘urf iqta’i*) y no tanto de las prescripciones coránicas”<sup>27</sup> que se sitúa en la base de la historia constitucional libanesa.

Si la traumática experiencia representada por la dominación mameluca del Próximo Oriente da inicio a la configuración de la identidad político-constitucional y demográfica del Líbano contemporáneo, la consolidación del control otomano sobre la región a partir de 1516 supone, pese a la valoración eminentemente negativa que este periodo ha merecido a la historiografía tradicional<sup>28</sup>, la definitiva consagración del modelo de cooperación inter-confesional al que acabamos de referirnos.

De hecho, la conquista otomana del *Bilad al-Sham* no supuso una intensa perturbación de las estructuras políticas y sociales regionales, sino que, siguiendo un patrón común al conjunto del Mediterráneo pre-moderno, los nuevos amos del país optaron por mantener la densa red de dinastías y líderes locales preexistentes<sup>29</sup>, siempre y cuando los impuestos se abonaran puntualmente y no se desobedeciera con demasiado descaro la autoridad del sultán. Se configuró, así, un sistema político concebido, en palabras de Gellner<sup>30</sup>, como una “muñeca rusa”, en el que cada uno de los eslabones de la cadena, desde el más humilde jeque tribal hasta la Sublime Puerta, encarnaba un principio de legitimidad autónomo y autorreferencial, integrado, a su vez, dentro de una superestructura política dotada de bases de legitimidad propias.

En este contexto, el predominio de la costumbre tribal sobre los Derechos oficiales (secular y religioso) del Imperio en el Monte Líbano—y su

---

<sup>27</sup> Borja W. González Fernández, “*Ecclesia Triumphans? Sectarianism and the Maronite Community, 1943-1975*,” *Collectanea Christiana Orientalia*, 12, 2015, pp. 63-98. Cf. F. Traboulsi, *A History*, p. 6; P. Naaman, “*société*”, pp. 109-110; J. Mahfouz, *précis*, p. 127; A. Hourani, *Emergence*, pp. 127, 142; Kamal Salibi, “*The Sayfas of the Eyalet of Tripoli, 1579-1640*”, *Arabica*, 20/1, 1973, p. 31. DOI: <https://doi.org/10.1163/15700585-02001004>; P. Hitti, *A short*, p. 137.

<sup>28</sup> P. Dib, *Histoire I*, p. 114; Pierre Dib, *Histoire des Maronites. Tome II: Les Maronites sous les Ottomans. Histoire Civile d’après les principaux témoins contemporains*, Librairie Orientale, Beirut, 2001, pp. 36-44; Hitti, *A Short History*, pp. 153-154.

<sup>29</sup> A.N. Longva, *Dhimma*, p. 56; K. Salibi, *Al-Mawarinah*, pp. 52-53; P. Dib, *Histoire I*, pp. 114-115; Joseph Feghali, *Histoire du Droit de l’Église Maronite*, Letouzey et Ané, Paris, 1962, p. 38.

<sup>30</sup> Ernest Gellner, *Culture, Identity and Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, Nueva York, 1987, p. 41.



corolario de cooperación inter-confesional—se consagrarán, tras recibir su primer espaldarazo durante el dominio de los Banu ‘Assaf sobre Kisrawán (1361-1516)<sup>31</sup>, a lo largo de los *principados* encabezados por las casas de Ma‘an y Chehab. Particularmente destacado resulta el *reinado* del ya mentado Fakhr al-Din al-Ma‘an (1572-1635), quien no sólo abrirá la puerta a la migración de los maronitas hacia el corazón del país druso del Shuf<sup>32</sup>, tras haberse ya consolidado Kisrawán como “el principal bastión del Maronitismo” que sigue siendo hasta el presente<sup>33</sup>, sino que también surgirá la institución política que dominará los destinos del Monte Líbano a lo largo de los dos siglos siguientes: la *Imara* o ‘principado’<sup>34</sup>.

Para el momento en que se produce la caída de la dinastía Ma‘an, a la muerte del nieto de Fakhr al-Din, Ahmad, en 1697, el régimen emiral se había consolidado hasta tal punto que la elección de los nuevos dinastas recayó, no en la suprema autoridad del Imperio, sino en la nobleza de la Montaña, reunida en la villa de Sumqaniyya, en lo que Khayrallah Khayrallah describiera, con evidente hipérbole, como “el primer ejercicio público de la soberanía nacional del pueblo libanés”<sup>35</sup>. La asamblea nobiliaria optó por entregar la dignidad principesca a la casa de Chehab, originaria de

---

<sup>31</sup> De origen turcomano y confesión sunní, como los mamelucos, los Banu ‘Assaf se hicieron con el feudo de Kisrawan, antigua cuna de los chiíes del Monte Líbano a lo largo del siglo XIV. Confirmada en su cargo por los otomanos en 1517, la dinastía conseguirá hacer de su *principado* un ejemplo de “paz y prosperidad [que] contrastaba manifiestamente con la inestabilidad que afectaba a las regiones circundantes” B.W. González Fernández, *Ta’ifah or Nation?*, p. 89. Promotores de la migración maronita hacia su feudo, despoblado y empobrecido tras el exterminio de sus habitantes durante las persecuciones de finales del siglo XIII y principios del XIV, los Banu ‘Assaf terminarán por constituir una íntima asociación con la familia Hubaysh de Ghazir, que alcanzará su zénit durante el *reinado* del emir Mansur (1522-1580), convirtiéndose los Hubaysh en la primera familia nobiliaria de religión cristiana del país.

<sup>32</sup> Decidido a fomentar la producción sedera, introducida en el Líbano tras su exilio florentino, promoverá el emir Fakhr al-Din (1613-1618) la inmigración de los maronitas a las regiones nucleares de su *principado*, de mayoría drusa, por considerar esta última comunidad como ‘indignas’ (Traboulsi, *A History*, p. 8) las ocupaciones manuales a las que los maronitas se libraban sin mayor remilgo.

<sup>33</sup> Richard van Leeuwen, “*The control of space and comunal leadership: Maronite monasteries in Mount Lebanon*”, *Revue d’études du monde musulman et de la Méditerranée*, 79/80, 1996, p. 185. DOI : <https://doi.org/10.3406/remmm.1996.1744>; Moosa, *Maronites*, p. 281; Joseph Mouwanes, *Les éléments structureaux de la personnalité libanaise. Essai anthropologique*, Publications de l’Université Saint-Esprit, Kaslik, 1973, p. 108; I. Harik, *Politics*, p. 32.

<sup>34</sup> A. Hourani, *Emergence*, p. 127.

<sup>35</sup> Cit. en Pierre Rondot, “*Les chrétiens et la République libanaise*», en: P. Rondot (ed.), *Les chrétiens d’Orient*, J. Peyronnet & C<sup>ie</sup>, Paris, 1955, p. 243. Más detalles sobre el *congreso de Sumqaniyyah* pueden consultarse en F. Traboulsi, *A History*, p. 9; Dib, *Histoire I*, pp. 118-119; Dib, *Histoire II*, pp. 162-163; Toufic Touma, *Paysans et institutions féodales chez les Druses et les Maronites du Liban du XVIIe siècle à 1914*, Publications de l’Université Libanaise, Beirut, 1986, p. 63; Michel Chebli, *Une histoire du Liban à l’époque des émirs (1635-1841)*, Publications de l’Université Libanaise, Beirut, 1984, p. 61; A. Hourani, *Emergence*, p. 129.

Wadi al-Taym<sup>36</sup>, en la esperanza de que, “siendo ajena a las disputas tribales de la Montaña y careciendo de intereses fundiarios en ella”<sup>37</sup>, pudieran actuar como “árbitros neutrales entre los distintos grupos de interés”<sup>38</sup> confesionales, clánicos y regionales que se disputaban el espacio político en el emirato libanés. Se configura, así, y como dijera Michel Chebli, un “nuevo orden [...] admitido y respetado por unanimidad”<sup>39</sup>, basado en el liderazgo neutral de una familia *extranjera* y capaz, por tanto, de adjudicar con ecuanimidad entre la maraña de intereses feudales contrapuestos que caracterizaba al Líbano en los albores de la modernidad.

El principado de los Chehab se prolongará, con altibajos y perturbaciones innegables, a lo largo de más de un siglo, periodo este al que la historiografía tradicional ha considerado como la *edad de oro* del feudalismo en el Líbano<sup>40</sup>, pese a que las primeras grietas en la construcción política de la *Imara* ya comenzaran a hacerse evidentes a partir de mediados del siglo XVIII<sup>41</sup>. Con todo, y a pesar de la inestabilidad que llegaría a caracterizarlo, el gobierno chehabí supuso la consolidación definitiva de las “prácticas y tradiciones del pueblo libanés”<sup>42</sup>, con el ya clásico *principio secular* a la cabeza, pero acompañado éste, como ya se ha tenido ocasión de apuntar, por el *principio del gobierno arbitral* que la nueva dinastía había traído consigo.

## 2.2. Conflicto y estabilidad

En 1840, Bashir bin Qasim Chehab (1767-1850), partía para el exilio tras más de cincuenta años de un accidentado reinado con el que se puso fin a la experiencia política del emirato libanés. Como ya se ha referido más arriba, el edificio político sobre el que el—entonces joven—emir comenzó a reinar en 1788 ya adolecía de graves problemas estructurales debidos tanto a las pretensiones centralizadoras del poder otomano, personificadas en la acción política de Ahmad Jazzar Pachá, gobernador de Sidón<sup>43</sup>, como al creciente intervencionismo de las potencias occidentales

<sup>36</sup> Valle sito entre los Montes Líbano y Hermón, al sureste del Líbano actual.

<sup>37</sup> B.W. González Fernández, *Ecclesia Triumphans?*, p. 8.

<sup>38</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, p. 94.

<sup>39</sup> M. Chebli, *Histoire*, p. 65.

<sup>40</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation*, p. 95; B.W. González Fernández, *Ecclesia Triumphans?*, p. 8. A. Hourani, *Emergence*, p. 180.

<sup>41</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation*, p. 95. W. Harris, *Lebanon*, p. 119; F. Traboulsi, *A History*, p. 9; Stefan Winter, “*Un lys dans des épines: Maronites et Chîtes au Mont Liban, 1698-1763*”, *Arabica*, 51/4, 2004, pp. 484-486. DOI: <https://doi.org/10.1163/1570058042342234>; Richard van Leeuwen, “*Monastic estates and agricultural transformation in Mount Lebanon in the 18th century*”, *International Journal of Middle East Studies*, 23/4, 1991, pp. 603-604. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0020743800023436>; Touma, 1971, p. 90.

<sup>42</sup> I. Harik, *Politics*, pp. 40, 99.

<sup>43</sup> W. Harris, *Lebanon*, p. 122; E.D. Akarli, *Long Peace*, p. 18; J. Mouwanes, *Éléments*, p. 116.

en el Levante mediterráneo. Al mismo tiempo que estas fuerzas externas tensionaban el sistema, la *Imarah* se veía agitada internamente por el irresistible ascenso de la comunidad maronita, en tanto que principal beneficiaria de las transformaciones socioeconómicas engendradas por la creciente penetración de relaciones de producción proto-capitalistas en el *Bilad al-Sham*<sup>44</sup>, alterándose, así, los términos de la ecuación del poder en lo que seguía constituyendo, teóricamente, un sistema feudal dominado por la nobleza drusa<sup>45</sup>.

Al mismo tiempo, la conclusión del proceso de reforma iniciado en la Iglesia Maronita con el concilio de Qannubin (1580), tras la celebración del concilio del Monte Líbano (1736) y la victoria definitiva del *partido reformista* representada por la elección patriarcal de Yusif Tiyan en 1796, no sólo puso fin a “un siglo de escándalos” en el seno de la Iglesia<sup>46</sup>, sino que trajo consigo el ascenso de la misma como una irresistible fuerza política en el contexto libanés, en plena sintonía con las exigencias de la naciente burguesía y opuesta a la perpetuación del régimen feudal. En palabras de Iliya Harik, la elección de Mons. Tiyan habría supuesto:

[...] el comienzo de una nueva relación entre el Estado y la Iglesia en el Monte Líbano [...] marcada por la intervención de la Iglesia, por sí sola, en la arena política. La jerarquía eclesiástica [...] ya no estaba dispuesta a desempeñar un papel secundario en la sociedad. A finales del siglo XVIII, la Iglesia se había convertido en la institución mejor organizada, más rica y poderosa de la [Montaña]. Por entonces, se hizo evidente que la Iglesia estaba en condiciones de tomar la iniciativa en sus relaciones con el Estado.<sup>47</sup>

En este contexto, la invasión encabezada por Ibrahim Pachá, hijo del *wali* de Egipto, Muhammad ‘Ali, en 1823, no supuso sino el golpe de gracia a un sistema que agonizaba. Las reformas introducidas durante la década que se prolongó la ocupación egipcia, incluyendo la igualdad fiscal entre cristianos y musulmanes o el establecimiento de consejos locales de composición multiconfesional<sup>48</sup>, representarán la superación

---

<sup>44</sup> S. Khalaf, *Civil*, p. 264; F. Traboulsi, *A History*, p. 19-22; Antoine Hokayem, “L’ascension de la bourgeoisie urbaine au Liban: de l’époque des Tanzimat à celle du mandat français”, *Cahiers de la Méditerranée*, 45/1, 1992, pp. 214-216. DOI: <https://doi.org/10.3406/camed.1992.1089>; Karam Rizk, «Vie spirituelle et culturelle du Liban de 1845 à 1870», *Parole de l’Orient*, 15, 1989, p. 297; Edmund Burke, «Rural collective action and the emergence of modern Lebanon: a comparative historical perspective», en N. Shehadi y D.H. Mills (eds.), *Lebanon: a history of conflict and consensus*, The Centre for Lebanese Studies, Londres, 1988, p. 17; Dominique Chevallier, «Aspects sociaux de la question d’Orient : aux origines des troubles agraires libanais en 1858», *Annales*, 14/1, 1959, pp. 40-43. DOI: <https://doi.org/10.3406/ahess.1959.2796>.

<sup>45</sup> S. Khalaf, *Civil*, pp. 77-78; A. Hourani, *Emergence*, p. 128; I. Harik, *Politics*, p. 214.

<sup>46</sup> P. Dib, *Histoire I*, p. 218.

<sup>47</sup> I. Harik, *Politics*, p. 125.

<sup>48</sup> Samir Khalaf, “Communal Conflict in Nineteenth-Century Lebanon”, en: B. Braude

del régimen feudal, pese a su fracaso final cuando la insostenible presión impositiva acabe provocando el estallido de una sucesión de revueltas (1834, en Palestina; 1836, en Jabal ‘Amil; 1838, en el Hawran; 1840, en el Monte Líbano) que terminarán por hacer imposible la continuación del dominio egipcio sobre el *Bilad al-Sham*.

Particular relevancia adquiere, en este sentido, la revuelta de 1840, en la medida en que supuso la más explícita manifestación de las profundas transformaciones sociales que se habían operado en la Montaña libanesa, dado que las reivindicaciones planteadas, con pleno apoyo de la jerarquía maronita e incluso del Papa<sup>49</sup>, “iban más allá de la mera protesta contra la opresión, para pasar a exigir—y ya no a suplicar—cambios políticos radicales”<sup>50</sup>. El manifiesto remitido por los líderes revolucionarios al patriarca, en el que se señalaba:

Comparecemos en verdadera unión cristiana, libre de intereses y resentimientos personales, constituida para promover el bienestar del pueblo llano [*jumhur*] de la comunidad.<sup>51</sup>

constituye, sin duda, una de las primeras manifestaciones del pueblo libanés en tanto que sujeto político consciente de su propia entidad. Así, la pretensión nobiliaria de recuperar su poder tras la restauración de la autoridad otomana—con apoyo anglo-austríaco—en 1840, revela la distancia que separaba a este grupo, evidentemente desconectado de la realidad social del país, de un pueblo que “ya había entrado en el ámbito de la modernidad y aspiraba a reformas profundas en los ámbitos económico y político”<sup>52</sup>.

Como no podría ser de otra manera en semejantes circunstancias, la restauración otomana abrió la puerta a dos décadas de una guerra civil de baja intensidad que culminó, en 1859-1860, con una masacre de cristianos que llegó a extenderse a Damasco, forzando la intervención de las grandes potencias. En el interin, la Sublime Puerta intentó, en un contexto de fuerte debilidad interna y sometida al protectorado fáctico de sus acreedores europeos, organizar la administración de la Montaña libanesa de la manera más favorable posible a sus propios intereses. Así, tras un primer ensayo de asimilación al régimen administrativo general del Imperio, se pasó, en 1843 y bajo la inspiración del canciller austriaco

---

(ed.), *Christians and Jews in the Ottoman Empire*, Lynne Rienner Publishers, Boulder, Londres, 2014, pp. 259-261; F. Traboulsi, *A History*, p. 12; P. Dib, *Histoire II*, p. 241; Edmond Rabbath, *La formation historique du Liban politique et constitutionnel. Essai de synthèse*, Publications de l’Université Libanaise, Beirut, 1986, pp. 197-198; T. Touma, *Paysans*, p. 160.

<sup>49</sup>S. Khalaf, *Civil*, pp. 82-83. El patriarca maronita llegó a amenazar con la excomunión a quienes no se unieran a la lucha revolucionaria (I. Harik, *Politics*, p. 246).

<sup>50</sup>B.W. González Fernández, *Ecclesia Triumphans?*, p. 14.

<sup>51</sup>Cit. in I. Harik, *Politics*, p. 248.

<sup>52</sup>B.W. González Fernández, *Ta’ifah or Nation?*, p. 109.

Metternich<sup>53</sup>, a la división del antiguo principado en dos distritos autónomos de carácter confesional: maronita, el del norte; druso, el del sur, cada uno de ellos encabezado por un *qa'im-maqam* (de ahí el nombre de *Doble Qa'im-maqamiyya* dado a este régimen) perteneciente a la confesión dominante y a la clase nobiliaria<sup>54</sup>.

Los temores de la Iglesia Maronita ante el destino de sus correligionarios del sur, “puestos a merced de los terratenientes drusos”<sup>55</sup>, no tardaron en materializarse cuando, en 1845, los jeques Junblat, Hammud y Abu Nakad caigan sobre los residentes cristianos de la *qa'im-maqamiyya* drusa, provocando “importantes pérdidas humanas y materiales”<sup>56</sup>. Ante lo inestable de la situación, Constantinopla reaccionará enviando al prominente funcionario Shekib Effendi, quien pondrá fin a los desórdenes mediante la promulgación de un documento (el *règlement de Chekib Effendi*) que se convertirá en la primera norma constitucional formal en la historia de la Montaña libanesa. Al abolir el feudalismo—en todo salvo el nombre—y crear instituciones representativas de carácter confesional, Shekib Effendi sentará, además, las bases de un nuevo principio de la *constitución histórica* libanesa: el *confesionalismo*, esto es, la distribución de los cargos y responsabilidades públicas entre las distintas comunidades etno-religiosas del país en función del peso específico de cada una de ellas<sup>57</sup>.

La tranquilidad que la obra constitucional de Shekib Effendi concedió a la Montaña se quebrará con el estallido de una revuelta en Kisrawán, en 1858, que terminará por degenerar en una auténtica revolución social<sup>58</sup>, de la que no sólo resultará la expulsión de la aristocracia feudal, sino el establecimiento de una *república campesina* decidida, bajo un liderazgo cada vez más radical, a subvertir completamente el orden

<sup>53</sup> S. Khalaf, “*Communa*”, p. 272; W. Harris, *Lebanon*, p. 151.

<sup>54</sup> S. Khalaf, “*Communa*”, p. 272; Salibi, *al-Mawarinah*, pp. 85-86; F. Traboulsi, *A history*, pp. 24-25; S. Khalaf, *Civil*, p. 89; P. Dib, *Histoire II*, pp. 381, 396; E.D. Akarli, *Long*, p. 28; E. Rabbath, *La formation*, pp. 212-214; D. Chevallier, *Mont-Liban*, p. 168; T. Touma, *Paysans*, pp. 237-238; I. Harik, *Politics*, p. 271.

<sup>55</sup> Cit. en P. Dib, *Histoire II*, 399.

<sup>56</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, p. 111.

<sup>57</sup> Contrariamente a lo que pudiera parecer, y como se tendrá ocasión de ver a lo largo del texto, la distribución de las responsabilidades públicas que supone el mecanismo confesional nunca se ha ceñido, con carácter exclusivo, a los solos datos demográficos, sino que ha tomado implícitamente en consideración otros criterios, como la participación en la carga fiscal o el control de la propiedad agraria. Así, por ejemplo, durante el régimen de la *Mutasarrifiyya*, la comunidad drusa, que representaba el 12,5% de la población y abonaba el 20,8% del total de los impuestos contaba con 3 representantes del total de 12 que se sentaban en el Consejo Administrativo del territorio autónomo (un 25%). Por el contrario, los maronitas, que constituían el 57,5% de la población y abonaban el 51,2% de los impuestos, tan sólo contaban con un representante más que aquéllos (un 33%), ampliado en uno más en 1912 (38,46%)

<sup>58</sup> S. Khalaf, *Conflict*, p. 279; K. Salibi, *al-Mawarinah*, pp. 86-87; S. Khalaf, *Civil*, p. 94; Denise Ammoun, *Histoire du Liban contemporain, vol. 1: 1860-1943*, Fayard, Paris, p. 61; E. Rabbath, *La formation*, pp. 219-220.

establecido<sup>59</sup>. La expansión de la revuelta a la *qa'im-maqamiyya* drusa, a partir del verano de 1859, provocará una violenta reacción por parte de la nobleza drusa que, con el decidido apoyo de las autoridades otomanas en la región<sup>60</sup>, terminará por causar pérdidas materiales y humanas sin precedentes en la historia de la Montaña<sup>61</sup>. Como ya se apuntó con anterioridad, la extensión del conflicto a Damasco, en donde miles de cristianos serán víctimas de un pogromo que se prolongará a lo largo de diez días (del 9 al 18 de julio de 1860)<sup>62</sup>, provocará la intervención militar de las potencias europeas para restaurar el orden.

En este marco, las autoridades otomanas se vieron forzadas a ceder a la presión occidental y entraron en negociaciones para establecer un nuevo régimen jurídico que pusiera fin a los desórdenes en el Monte Líbano. La solución alcanzada, tras más de ocho meses de negociaciones<sup>63</sup>, fue el llamado *Règlement Organique* (1861), por el que la Montaña, con exclusión explícita de los puertos, llanuras y valles adyacentes, se convertía en un distrito (*mutasarrifiyya, sanjaq*) dotado de una autonomía garantizada por las potencias occidentales<sup>64</sup>. Bajo el liderazgo de sus gobernadores, elegidos por el sultán con la aquiescencia de las potencias<sup>65</sup>, el Monte Líbano conoció un largo periodo de paz y tranquilidad e, incluso, una cierta prosperidad económica estimulada por el *boom* de la sericultura<sup>66</sup>.

El *Règlement Organique*, con sus reformas de 1864 y 1912, no supuso sino la consolidación definitiva de los elementos clave de la *cons-*

---

<sup>59</sup> Para más detalles, vid. T. Touma, *Paysans*, pp. 266-272.

<sup>60</sup> S. Khalaf, *Civil*, pp. 96-97; P. Dib, *Histoire II*, p. 494.

<sup>61</sup> S. Khalaf, *Conflict*, p. 281; Carol Hakim, *The origins of the Lebanese national idea*, University of California Press, Berkeley, Los Ángeles y Londres, 2013, p. 68. DOI: <https://doi.org/10.1525/california/9780520273412.001.0001>; W. Harris, *Lebanon*, pp. 157-158; K. Salibi, *al-Mawarinah*, p. 87; F. Traboulsi, *A history*, pp. 34-35; P. Dib, *Histoire II*, pp. 488-502; D. Ammoun, *Histoire I*, pp. 61-62; E.D. Akarli, *Long*, p. 30.

<sup>62</sup> Carol Hakim, *Origins*, p. 69; P. Dib, *History II*, p. 502; E. Rabbath, *La formation*, p. 222.

<sup>63</sup> T. Touma, *Paysans*, p. 290.

<sup>64</sup> W. Harris, *Lebanon*, p. 159; K. Salibi, *al-Mawarinah*, p. 90; Fiona McCallum, "The Maronites in Lebanon: an historical and political perspective", en: A. O'Mahony y E. Loosley (eds.), *Eastern Christianity in the modern Middle East*, Routledge, Oxford, 2010, p. 29; F. Traboulsi, *A history*, p. 43; D. Ammoun, *History I*, p. 65; M. Moosa, *Maronites*, p. 286; E. Rabbath, *La formation*, pp. 226, 227-228; T. Touma, *Paysans*, pp. 290-291; A. Hourani, *Emergence*, p. 134.

<sup>65</sup> Los gobernadores, con el título de *mutasarrif* y la dignidad de *bey*, debían ser súbditos otomanos de religión cristiana y, por fuerza de costumbre, católicos. La elección no podía recaer, en ningún caso, sobre los propios hijos del país.

<sup>66</sup> Las obras clásicas sobre la economía libanesa de la época son *Introduction à l'histoire économique du Liban. Soie et commerce extérieur en fin de période ottomane (1840-1914)*, de Boutros Labaki (Publications de l'Université Libanaise, Beirut, 1984), y, algo anterior pero igualmente excelente, *Rôle du Liban dans l'histoire de la soie*, de Maurice H. Chéhab (Publications de l'Université Libanaise, Beirut, 1967). Para una reflexión en primera persona de los cambios sociales provocados por la industrialización sedera, vid. *inter alia*, Tewfiq Touma, *Un village de montagne au Liban (Haddeth el-Jobbé)*, Mouton & Co, Paris, La Haya, 1958; Afif I. Tannous, "Social change in an Arab village", *American Sociological Review*, 6/5, 1941, pp. 650-662. DOI: <https://doi.org/10.2307/2085503>.

*titución histórica*, culminándose así un proceso iniciado con su antecesor, el *Règlement de Chekib Effendi*, al tiempo que se introducían nuevas instituciones cuya pervivencia en el tiempo—el *Règlement* mantuvo su vigencia a lo largo de seis décadas—garantizó su efectiva incorporación al depósito de legalidad constitucional inmanente del pueblo libanés.

Sin ánimo de ofrecer aquí un análisis exhaustivo de la norma, cabe reseñar que su artículo 1 consagraba un poder ejecutivo fuerte<sup>67</sup>, pero esencialmente limitado por la costumbre (*urf*), dotada de fuerza de Ley y garantizada en su aplicación por la acción conjunta del gobierno otomano y de las potencias garantes<sup>68</sup>; mientras que el artículo 2 daba concreta expresión al principio parlamentario<sup>69</sup>, cuya primitiva manifestación en el Líbano puede remontarse a aquella lejana asamblea de Sumqaniyya, mediante la creación de un Consejo Administrativo (*Majlis Idari*) que, más allá de sus iniciales funciones consultivas, bien puede considerarse el “precursor de las asambleas parlamentarias libanesas”<sup>70</sup>, sobre todo si se tiene en cuenta la progresiva ampliación en sus facultades que se operó a través de las sucesivas reformas del *Règlement*. Igualmente, el artículo 2 confirmaba el venerable *principio secular*—sin duda alguna, el más antiguo de todos los elementos de la constitución consuetudinaria—mediante el establecimiento del colegio electoral único, en virtud del cual todos los electores de cada distrito, con independencia de su individual adscripción confesional, elegían a todos los candidatos, sin perjuicio de la fórmula de reparto sectario establecida en cada una de las circunscripciones. De este modo se fijaba una de las más sólidas características del sistema constitucional libanés, mantenida sin variación hasta el presente.

Siguiendo la estela de su antecesor de 1845, y como contrapunto del *principio secular*, el *Règlement* recogía, en sus artículos 2, 3, 6 y 7,

---

<sup>67</sup> §1. El Líbano será administrado por un gobernador cristiano nombrado por la Sublime Puerta y dependiente de ella. §2. Este funcionario inamovible estará dotado de todas las atribuciones del poder ejecutivo, velará por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en todo el área de la Montaña, percibirá los impuestos y nombrará, bajo su responsabilidad y en virtud del poder delegado por Su Majestad Imperial el Sultán, a los agentes administrativos y jueces. Convocará y presidirá, asimismo, el Consejo Administrativo Central y procurará la ejecución de todas las sentencias legalmente dictadas por los tribunales.

<sup>68</sup> E.D. Akarli, *Long*, pp. 55-58; T. Touma, *Paysans*, pp. 345-346; Antoine Khair, *Le Moutaçarrifat du Mont-Liban*, Publications de l'Université Libanaise, Beirut, 1973, pp. 72-73; Henri Lammens, «*Quarante ans d'autonomie au Liban*», *Études*, 39, 1902, pp. 45, 49-50. Véanse, especialmente, los protocolos de 1892, 1897 y 1902, en los que las potencias representadas en el Comité de Seguimiento del Monte Líbano insistirán en la necesaria defensa de las prerrogativas del Consejo Administrativo frente a los abusos del gobernador.

<sup>69</sup> §1. Se establece, para toda la Montaña, un Consejo Administrativo Central integrado por doce miembros nombrados por los distritos [...]. §2. Competerá al Consejo Administrativo la distribución de los impuestos, el control de la gestión de los ingresos y gastos e, igualmente, se pronunciará, con carácter consultivo, acerca de todas aquellas cuestiones que le plantee el gobernador.

<sup>70</sup> Khair, *Moutaçarrifat*, p. 103.

igualmente el *principio confesional*, que complementa aquél al distribuir los puestos políticos (art. 2), judiciales (arts. 6 y 7<sup>71</sup>) y en los entes locales (arts. 3 y 4<sup>72</sup>) entre las distintas comunidades etno-religiosas del país. Extendido, por fuerza de la costumbre<sup>73</sup>, a los órganos administrativos centrales de la *Mutasarrifiyya*, a la Gendarmería y a los órganos auxiliares de la Administración de Justicia, el *principio confesional*, al eliminar la competencia entre las distintas comunidades por el control de las atractivas rebendas político-burocráticas, fomentaba la paz social al trasladar el conflicto de la, siempre peligrosa, arena inter-confesional al, menos explosivo, ámbito intra-comunitario<sup>74</sup>.

Al mismo tiempo, el *Règlement* consagraba el *principio democrático* en su artículo 10<sup>75</sup>, al establecer que los *alcaldes* (‘jeques’, en árabe *shuyukh*) fueran elegidos popularmente y encomendar a éstos, a su vez, la elección de los miembros del Consejo Administrativo<sup>76</sup>. A pesar de los innegables defectos de un sistema electoral frecuentemente perturbado por la intervención interesada de las autoridades administrativas y los líderes clientelares—nada que no ocurriera en la España de la época y que continúa pasando, a lo largo y ancho del mundo, hasta el presente<sup>77</sup>—,

---

<sup>71</sup> Art. 6. §1. Habrá en la Montaña tres tribunales de primera instancia, cada uno de los cuales contará con un juez y un sustituto, nombrados por el gobernador, y con seis defensores de oficio, designados por las comunidades. En la residencia del gobernador se fijará un tribunal superior, compuesto por seis jueces elegidos y nombrados por el gobernador de cada una de las seis comunidades [...], así como seis defensores de oficio, designados por cada una de las comunidades.

Art. 7. §3. [...] Los asuntos sometidos a la consideración de los tribunales serán juzgados por todos sus miembros. No obstante, cuando las partes en liza pertenezcan al mismo rito, podrán recusar a los jueces que pertenezcan a un rito distinto [...].

<sup>72</sup> Art. 3. §1. La Montaña se dividirá en seis circunscripciones administrativas [...]. §2. En cada una de estos distritos habrá un administrador nombrado por el gobernador y elegido de entre la comunidad dominante, sea por el volumen de su población o por la importancia de sus propiedades [fundiarías].

Art. 4. §1. En cada distrito se establecerá un consejo local integrado por entre tres y seis miembros en representación de los distintos elementos de la población y de los intereses fundiarios del mismo.

<sup>73</sup> E.D. Akarli, *Long*, p. 134.

<sup>74</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, pp. 699-700.

<sup>75</sup> §1. Los jueces serán nombrados por el gobernador; los miembros del Consejo Administrativo serán elegidos en los distritos por los alcaldes. Los alcaldes lo serán por la población de cada villa.

<sup>76</sup> La reforma del *Règlement* operada en 1912 ampliará el cuerpo electoral al incluir, junto a los alcaldes, un representante electo por cada cien contribuyentes.

<sup>77</sup> Como he tenido la oportunidad de reseñar en otra parte B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, p. 701, fn. 4347: “en la práctica, el sistema electoral era bastante defectuoso: los gobernadores intervenían en las elecciones al Consejo Administrativo para asegurarse asambleas dóciles, y las elecciones locales apenas se celebraban [...]” Cf. Touma, 1986, p. 336; Khair 1973, p. 106. Compárese con la situación de la España decimonónica (Fernando García de Cortázar y José M<sup>a</sup>. González Vesga, *Breve historia de España*, Alianza Editorial, Madrid, 2004 [1994], pp. 436-437), con la Rusia contemporánea (Mikhail Myagkov, Peter C. Ordershook y Dimitry Shaikin, “On the trail of fraud: estimating the flow of votes between Russia’s election”, en: M.R. Álvarez, T.E. Hall y S.D. Hyde (eds.), *Election fraud. Detecting and deterring electoral manipulation*,



lo cierto es que la *Mutasarrifiyya* se caracterizó, durante toda su dilatada existencia, por un innegable pluralismo político surgido al amparo de las profundas rivalidades inter-personales y de los muchos intereses sociales en presencia. El *Règlement* estableció garantías democráticas adicionales en sus artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.2, en los que se establecía un poder judicial independiente y se fijaban reglas procedimentales que garantizaban los derechos de los ciudadanos ante los tribunales de justicia, lo que mereció las alabanzas de los contemporáneos:

Por regla general puede afirmarse que, en el Líbano, se imparte justicia con equidad. No se oye hablar de que ningún juez haya sido nunca castigado por prevaricación.<sup>78</sup>

Quizás menos perceptible en el texto del *Règlement*, pero no por ello menos importante, es el *principio meritocrático* consagrado por el marco constitucional de 1861 al abolir definitivamente el feudalismo en su artículo 5<sup>79</sup>. En palabras del gobernador Wassa Pachá:

Debe demostrarse que ninguna familia o grupo posee privilegios o una posición social superior a otros, y que los empleos al servicio del gobierno tan sólo dependen de la devoción, la integridad, el mérito y la competencia [...] es, pues, imprescindible observar con atención el artículo 5 del *règlement*, de tal forma que todos los hijos del país se beneficien igualmente de las oportunidades de prosperidad y progreso que de él se derivan.<sup>80</sup>

Al responder, de esta forma, a las exigencias isonómicas que el *tiers-état* maronita había venido expresando a lo largo del siglo XIX, la *Mutasarrifiyya* reconocía explícitamente el ascenso de la burguesía cristiana que, con rapidez, pasaría a monopolizar, “gracias a sus mayores cualificaciones académicas”<sup>81</sup>, la mayor parte de los puestos en la nueva administra-

---

Brookings Institution Press, Washington, D.C., 2008, pp. 182-200) o, incluso, con los Estados Unidos, donde se ha demostrado que las prácticas electorales corruptas, como la compra de votos, el fraude en el voto por correo o la intimidación a los votantes, son prácticas relativamente frecuentes (Delia Bailey, “Caught in the act: recent federal election fraud cases”, pp. 89-98; Michael R. Álvarez y Frederick J. Boehmke, “Correlates of fraud: studying state election fraud allegations”, pp. 99-110, ambos en: Álvarez, Hall y Hyde (eds.), *op. cit.*), a las que se uniría el trazado arbitrario de los distritos electorales para favorecer un determinado resultado o *gerrymandering* (Jonathan Winburn, *The realities of redistricting. Following the rules and limiting gerrymandering in state legislative redistricting*, Lexington Books, Lanham y Plymouth, 2008).

<sup>78</sup> Serruys, cit. en H. Lammens, *Quarante ans*, p. 52.

<sup>79</sup> Igualdad de todos ante la Ley; abolición de todos los privilegios feudales y, específicamente, los pertenecientes a los *muqata'aji*-s.

<sup>80</sup> Cit. en E.D. Akarli, *Long*, pp. 155-156.

<sup>81</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, pp. 117-118. Ya en el siglo XVIII, Lammartine había manifestado que “la instrucción del pueblo, [...] es universal entre ellos y da a los maronitas un legítimo ascendiente sobre las demás comunidades de

ción central, en detrimento tanto de la vieja clase aristocrática<sup>82</sup> como de la, otrora dominante, comunidad drusa. Se terminará, así, por conformar una auténtica tradición meritocrática, conformada sobre la base de una *petite-bourgeoisie* moderna, dinámica y competitiva, que, copando el grueso de los puestos de liderazgo<sup>83</sup>, distinguirá al Monte Líbano del resto de la Siria otomana, en donde el *gobierno de notables* y las, aún más vetustas, formas de organización clánico-tribal continuaban dominando<sup>84</sup>.

La estabilidad institucional de la que disfrutó la *Mutasarrifiyya* a lo largo de sus cincuenta y cuatro años de existencia la convierten, sin duda, en un periodo clave para entender la formación constitucional del Líbano moderno. Por primera vez en la historia del país, un documento escrito con valor normativo—el *Règlement*—había recogido buena parte de los principios fundamentales que habían venido rigiendo la vida de los montañeses libaneses desde, al menos, los albores de la dominación otomana, al tiempo que se codificaban los nuevos principios surgidos durante el convulso periodo de revolución social que caracterizó las últimas décadas de la *Imara*. La coexistencia entre una norma constitucional formal (el *Règlement* y sus sucesivos protocolos), que fijaba la estructura administrativa formal y garantizaba los derechos fundamentales básicos, y la superestructura para-constitucional definida por los principios e instituciones tradicionales de la Montaña, se construyó a partir de una interpretación de la norma escrita circunscrita y limitada por el marco definido por la norma ágrafa. Así, en la ausencia de mecanismos formales de revisión constitucional, la norma consuetudinaria—aplicada polí-

---

Siria.” (Cit. en T. Touma, *Paysans*, p. 350). Sobre la importancia de la educación en la construcción de una identidad libanesa distintiva, vid. i.a. A.N. Longva, *Minorities*, p. 65; W. Harris, *Lebanon*, pp. 139, 161-162; Joseph Delore & Lévon Nordiguian, *Les “petites écoles” du Mont-Liban*, Presses de l’Université Saint-Joseph, Beirut, *passim*; Kamal Karpat, *Studies on Ottoman social and political history. Selected articles and essays*, Brill, Leiden, Boston y Colonia, 2002, pp. 745-746; T. Touma, *Paysans*, pp. 348-356; Pierre Pierre Rondot, “*Lebanese institutions and Arab nationalism*”, *Journal of Contemporary History*, 3/3, 1968, p. 39. DOI: <https://doi.org/10.1177/002200946800300303>; Henri Lammens, “*Le « Moutasarrifat » ou gouvernement autonome du Liban*”, *Revue de l’Orient chrétien*, 2, 1902, pp. 187-188.

<sup>82</sup> Al estudiar la composición social del Consejo Administrativo de la *Mutasarrifiyya* a lo largo de sus seis décadas de funcionamiento, Toufic Touma (*op. cit.*, p. 337) halló que, de las 118 personas que, en una treintena de procesos electorales, habían sido elegidas para ocupar alguno de los doce puestos en liza, apenas una decena pertenecían a las familias de la antigua aristocracia montañesa.

<sup>83</sup> Bishara al-Khuri, *Haqa’iq lubaniyya [Verdades libanesas]*, vol. I, Manshurat Awraq Lubnaniyya, Beirut, p. 30.

<sup>84</sup> John Bragg, *Ottoman notables and participatory politics. Tanzimat reform in Tokat, 1839-1876*, Routledge; Philip S. Khoury & Joseph Kostiner, *Tribes and State formation in the Middle East*, University of California Press, Berkeley, Los Angeles, 1990. Philip S. Khoury, *Urban notables and Arab nationalism. The politics of Damascus 1860-1920*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986; Albert Hourani, “*Ottoman Reform and the Politics of Notables*”, en: W.R. Polk & R.L. Chambers, *Beginnings of Modernization in the Middle East*, The University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1968, pp. 41-68.

ticamente en un contexto caracterizado por los *checks and balances*—limitaba la arbitrariedad de las autoridades públicas y definía un marco aceptable para la interpretación de las cláusulas dudosas de la norma escrita. Tal sistema de relaciones entre la norma escrita y la ágrafa continuará, con gran vitalidad, bajo la constitución de 1926.

### 2.3. Hacia el Pacto Nacional

La entrada del Imperio Otomano en la Primera Guerra Mundial, el 28 de octubre de 1914, puso un fin trágico al experimento constitucional iniciado en 1861, procediéndose a la supresión formal de la autonomía libanesa en agosto de 1915. Considerando a la Provincia de Beirut, en general, y a la *Mutasarrifiyya* del Monte Líbano, en particular, como “centros de actividad desleal contra el Imperio”<sup>85</sup>, el flamante gobernador militar de Siria, Ahmad Jamal pachá (uno de los triunviros que habían tomado el poder en Estambul tras el triunfo del movimiento de los *Jóvenes Turcos*), inició “una campaña represiva sin precedentes”<sup>86</sup>, que provocó el exilio—e incluso la muerte—de buena parte de las élites libanesas, llegando a ponerse en peligro la seguridad personal del patriarca maronita y de otros prelados<sup>87</sup>. Más graves consecuencias tuvo, sin duda, el bloqueo aliado del Mediterráneo oriental pues, al impedir la importación de alimentos, provocó una hambruna de enormes proporciones que, agravada por una plaga de langostas, causó la muerte de entre un tercio y una sexta parte de la población de la Montaña<sup>88</sup>.

El final de la guerra en el Líbano, que puede cifrarse simbólicamente en la transferencia de autoridad del gobernador otomano de Beirut a ‘Umar al-Da‘uq, eximio representante de la alta burguesía de dicha ciudad, el 1 de octubre de 1918, situó al *Bilad al-Arz* en pleno centro de la contradictoria madeja de promesas que los británicos habían ido hilando a lo largo de la conflagración. En cumplimiento, precisamente, de una de ellas, el Acuerdo Sykes-Picot—y en violación de los compromisos adqui-

<sup>85</sup> B.W. González Fernández, *Ta’ifah or Nation?*, p. 132.

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> B.W. González Fernández, *Ta’ifah or Nation?*, p. 133. ‘Abdallah al-Mallah, “*Muhawilah nafi l-batriyark Ilyas al-Huwayyik*” [*El intento de exiliar al patriarca Ilyas al-Huwayyik*], en: A. al-Qassis (ed.), *Lubnan fi l-harb al-‘alamiyyat al-ula* [*El Líbano durante la Primera Guerra Mundial*], Manshurat al-Jami‘at al-Lubnaniyyah, Beirut, 2011, pp. 755-794; E. Rabbath, *La formation*, pp. 271-272; M. Zamir, *The formation of modern Lebanon*, Croom Helm, Londres 1985, p. 36; Mons. ‘Abdallah al-Khuri, “*Al-batriyark al-maruni wa-Jamal Basha ibban al-harb*” [*El patriarca maronita y Jamal pachá durante la guerra*], *al-Mashriq*, 3, pp. 161-170.

<sup>88</sup> Saïd Chaaya, *Beyrouth au XIXe siècle. Entre confessionnalisme et laïcité*, Geuthner, Paris, 2018, 121-122; Franck Salameh, *Charles Corm. An intellectual biography of a twentieth-century Lebanese “Young Phoenician”*, Lanham, Londres, Lexington Books, 2015, pp. 92-95; Hakim, 2013, pp. 223-224; Harris, 2012, pp. 173-174; Stéphane Malsagne, *Fouad Chéhab. Une figure oubliée de l’histoire libanaise*, Karthala-IFPO, Paris, Beirut, 2011, p. 55; Fouad Boutros, *Mémoires*, Éditions L’Orient-Le Jour, Beirut, 2010, p. 27; S. Khalaf, *Civil*, p. 152; P. Dib, *Histoire II*, pp. 577-578.

ridos en la *Correspondencia Hussayn-McMahon*—, las tropas francesas desembarcaron en Beirut el 7 de octubre de 1918, entre los vítores de la comunidad maronita<sup>89</sup>, para inaugurar un régimen de ocupación militar que se prolongará hasta la proclamación formal del *État du Grand-Liban* dos años más tarde.

En un contexto de fuerte división interna será el patriarca maronita, Iliyas al-Huwayyik (1891-1931), quien, convertido *de facto* en jefe de Estado, asuma la representación del país ante la Conferencia de Paz de París, en la que el prelado defenderá la construcción de un Estado libanés independiente sobre fronteras extendidas, expresamente separado de Siria y bajo protección francesa<sup>90</sup>. El tratado de San Remo (26 de abril de 1920) y la victoria francesa sobre las armas jerifianas en la batalla de Maysalun (24 de julio de 1920) coronaron con un triunfo las esperanzas del patriarca, que se realizaron finalmente con la proclamación del *État du Grand-Liban* el 1 de septiembre de 1920.

Erigido en virtud de lo establecido por los *arrêtés* 299, de 2 de agosto; y 318, 320 y 321, de 31 de agosto, el Gran Líbano se constituía como Estado independiente, extendiéndose sus fronteras sobre la antigua *Mutasarrifiyya* y sus territorios adyacentes, incluyendo las ciudades costeras de Beirut, Sidón y Trípoli, así como las llanuras cerealeras del ‘Akkar y la Biqa‘a<sup>91</sup>. El régimen jurídico del nuevo Estado se vería completado el 24 de julio de 1922 con la institución formal de un régimen de *mandato* sobre el territorio<sup>92</sup>, con lo que se proporcionaba la definitiva cobertura

---

<sup>89</sup> A.N. Longva, *Minorities*, p. 59; D. Ammoun, *Histoire*, p. 209; Salibi, *A House*, pp. 168-169.

<sup>90</sup> W. Harris, *Lebanon*, p. 175; Fadia Kiwan, «*La perception du Grand-Liban chez les maronites dans la période du Mandat*», en: N. Shehadi y D.H. Mills (eds.), *Lebanon: a history of conflict and consensus*, The Centre for Lebanese Studies, Londres, 1988, p. 127; M. Moosa, *Maronites*, p. 287; E. Rabbath, *La formation*, pp. 303-305; Zamir, *The formation*, p. 70; David R. Smock y Audrey C. Smock, *The politics of pluralism. A comparative study of Lebanon and Ghana*, Elsevier, Nueva York, Oxford y Ámsterdam, 1975, pp. 42-43; A. Khair, *Moutaçarrifat*, pp. 163-164; Hassan Hallaq, *Al-judhur al-tarikhiyyah li-l-Mithaq al-Watani al-Lubnani ma‘a dirasah li-l-itijahat al-wihdawiiyyah wal-infisaliyyah* [*Las raíces históricas del Pacto Nacional Libanés y estudio de las tendencias unionista y separatista*], Al-Har al-Jami‘ah, Beirut, s.d., pp. 11-12.

<sup>91</sup> El texto de los decretos citados puede consultarse en *Recueil des actes administratifs du Haut-Commissariat de la République française en Syrie et au Liban. Années 1919-1920, vol. I*, Imprimerie Jeanne d’Arc, Beirut.

<sup>92</sup> Llegados a este punto, resulta quizás oportuno recordar que el régimen de mandato, establecido por el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, encomendaba a las “naciones avanzadas” la custodia sobre aquellos “pueblos aún incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno” que, a consecuencia de la guerra, habían dejado de estar bajo la soberanía de sus antiguas metrópolis. Consecuencia directa de la aplicación del principio wilsoniano de autodeterminación de los pueblos, el sistema del mandato, al distinguir expresamente entre las antiguas colonias alemanas de África y Oceanía y las “comunidades que pertenecían antes al Imperio Otomano, [que] han alcanzado un grado de desarrollo que hace posible el reconocimiento [provisional] de su existencia como naciones independientes” imponía a las potencias mandatarias—a Francia, en el caso libanés—la

legal a la presencia francesa iniciada en octubre de 1918. Con todo, el régimen de *indirect rule* presupuesto por el sistema mandatario casaba mal con el espíritu francés<sup>93</sup>, centralista y burocratizante, estableciéndose durante la alta comisaría del general Gouraud y su sucesor, el general Weygand—ambos educados bajo el paraguas marroquí del general Lyautey<sup>94</sup>—el equivalente a un sistema colonial ordinario<sup>95</sup>, en el que cada responsable administrativo libanés venía reduplicado por un consejero francés que, evidentemente, constreñía las facultades decisorias del primero.

Habrá que esperar al estallido de la gran revuelta siria de 1925 (*al-thawrat al-suriyyat al-kubra*) para que Francia comenzara a poner en práctica las obligaciones que, en su calidad de mandataria, le había impuesto la SDN. Aplicando abiertamente la política del ‘palo y la zanahoria’<sup>96</sup>, los altos comisarios Henri de Jouvenel (noviembre de 1925-junio de 1926) y Auguste Henri Ponsot (agosto de 1926-julio de 1933) premiarán a las regiones que no se sumaron a la rebelión con la instalación de asambleas constituyentes. En el concreto caso del Líbano, el Consejo Representativo, establecido inicialmente al poco de constituirse el Gran Líbano<sup>97</sup>, recibió el encargo de redactar una constitución para el país el 5 de diciembre de 1925, nombrándose la comisión encargada de su redacción cinco días más tarde.

Bajo la presidencia del maronita Musa Nammur, la comisión procedió a recabar la opinión de “los líderes religiosos, los altos dignatarios y los representantes de los intereses profesionales” acerca del proyecto constitucional<sup>98</sup>. Tras un proceso de redacción de apenas cinco meses, la

---

misión de elaborar “un estatuto orgánico [...] de acuerdo con las autoridades indígenas [sic]” con el objetivo último de preparar al territorio bajo mandato para su plena y total independencia.

<sup>93</sup> F. Traboulsi, *A history*, p. 88; Caroline Attié, *Struggle in the Levant. Lebanon in the 1950s*, I.B. Tauris y The Centre for Lebanese Studies, Nueva York, Londres, 2004, p. 15; E. Thompson, *Colonial*, p. 63; C. Winslow, *Lebanon*, p. 60; E. Rabbath, *La formation*, pp. 356-357, 370.

<sup>94</sup> B.W. González Fernández, *Ta’ifah or Nation?*, p. 147.

<sup>95</sup> Michel van Leeuw, *Émile Eddé (1884-1949). Pour le Liban avec la France*, tesis doctoral, Université Paris-8, 2001, pp. 233, 237; Meir Zamir, *The formation*, 1985, pp. 140-141.

<sup>96</sup> E. Rabbath, *La formation*, pp. 388-389; M. Zamir, *The formation*, p. 185; A. Hourani, *Emergence*, pp. 189-190; E. Rabbath, *Constitution*, p. 8.

<sup>97</sup> El Consejo Representativo tenía un carácter meramente consultivo, habiéndose establecido para tratar de contentar a las élites locales, molestas ante la omnipresencia quasi-colonial de los funcionarios franceses en la Administración libanesa. Contaba con diecisiete miembros (seis maronitas, cuatro sunnites, tres greco-ortodoxos, dos chiíes, un greco-católico y un druso) designados por el alto comisario de entre lo más granado de la burguesía y la aristocracia locales. Vid. M. van Leeuw, *Eddé*, pp. 233-234; E. Rabbath, *La formation*, pp. 370-371; K. Salibi, *The modern history of Lebanon*, Frederick A. Praeger, Nueva York, 1965, p. 165.

<sup>98</sup> Más de doscientas personas recibieron un cuestionario acerca de las instituciones que debían incluirse en la futura constitución. Para más detalles acerca del cuestionario y de sus respuestas, vid. E. Rabbath, *Constitution*, pp. 16-33.

constitución se proclamó el 23 de mayo de 1926—su promulgación formal hubo de esperar, sin embargo, al 14 de mayo de 1930—, entrando en vigor de manera inmediata. Simplificada mediante las reformas que en ella se operaron el 17 de octubre de 1927 y el 8 de mayo de 1929, la constitución de 1926 se convertiría, sin modificaciones adicionales de calado, en la norma fundamental que regiría los destinos del Estado libanés a lo largo de más de sesenta años.

Aunque los muchos críticos de la constitución de 1926 la han juzgado duramente por no ser, a su juicio, sino una copia de las leyes constitucionales que establecieron la III República francesa<sup>99</sup>, lo cierto es que la norma libanesa recogía, más bien al contrario, buena parte de la tradición constitucional legada por la larga historia institucional del Monte Líbano<sup>100</sup>. De hecho, la constitución de 1926 bien podría considerarse como la consecuencia lógica del *Règlement*, en la medida en que dio continuidad al proceso de formalización de los principios para-constitucionales del Derecho Consuetudinario de la Montaña iniciado por éste. Así, y al tiempo que recibía, ciertamente, la influencia del modelo constitucional francés de 1871—pero también de la constitución belga de 1831 o la egipcia de 1923—, adaptaba estos modelos a la idiosincrasia libanesa, “detallando *in extenso* las características del sistema político” pero también “salvaguardando los derechos y libertades de individuos y comunidades”<sup>101</sup>, con lo que se dejaba amplio espacio a la interpretación y al juego entre la legalidad escrita y la ágrafa. Así entendida, la constitución de 1926 puede concebirse fácilmente, en términos hegelianos, no tanto como un documento omnicompreensivo que aspirara a una regulación detallada de todos los aspectos de la vida institucional, sino, más bien, como un instrumento flexible y adaptable, vivo reflejo del *espíritu del pueblo*.<sup>102</sup>

Este carácter de la norma fundamental de 1926 queda sobradamente demostrado por su negativa a adoptar, según el modelo francés, mecanismo alguno de control de la constitucionalidad de las normas<sup>103</sup>, con lo que

---

<sup>99</sup> Como bien lo recuerda el presidente Chamoun (Vid. Camille Chamoun: *Crise au Moyen-Orient*, Gallimard, Paris, 1963, p. 78).

<sup>100</sup> Elie Kedourie, *Democracy and Arab political culture*, The Washington Institute for Near East Policy, Washington, D.C., 1992, p. 51; M. Zamir, *The formation*, pp. 199, 214; Pierre Rondot, “*Lebanese institutions and Arab Nationalism*”, *Journal of Contemporary History*, 3/3, 1968, pp. 42-43. DOI: <https://doi.org/10.1177/002200946800300303>; George Grassmuck y Kamal Salibi, *A manual of Lebanese Administration*, Public Administration Department, American University of Beirut, Beirut, 1957, p. 5.

<sup>101</sup> Rabbath, *Constitution*, pp. 51-52.

<sup>102</sup> Rüdiger Bubner, *Polis y Estado. Líneas fundamentales de la Filosofía Política*. Traducido por Pilar Mantilla y Bernd Marizzi. Clásicos Dykinson, Madrid, 2015, *passim*.

<sup>103</sup> El artículo 2 del Código de Procedimiento Civil reforzará esta noción: “Queda prohibido a todo tribunal el apreciar la regularidad de los actos del poder legislativo, sea en lo relativo a la constitucionalidad de las normas o en lo referido a la conformidad de los tratados diplomáticos con las normas del Derecho Internacional.

se consagraba el principio de soberanía parlamentaria<sup>104</sup>. Al obrar de esta manera, el constituyente libanés favorecía una visión dúctil de la legalidad constitucional, “abierta a la incorporación de principios no escritos y acuerdos políticos”<sup>105</sup> en un marco al que bien podríamos definir como el *conglomerado constitucional*. En palabras del profesor Edmond Rabbath:

[...] el genio de esta constitución [...] es haberse revelado lo bastante sutil y flexible como para haber sobrevivido [al Mandato francés] y haberse adaptado a los imperativos de la independencia. [Se ofrece, así,] una vez más, la prueba de que lo que forma una constitución es, en realidad, el régimen político surgido de la realidad viva, y no el texto que porta ese nombre, del que no es sino el soporte formal.<sup>106</sup>

La constitución de 1926, plasmación concreta de la flexibilidad del sistema constitucional libanés, consagró definitivamente, como ya se ha apuntado, buena parte de los elementos claves del mismo, muchos de los cuales ya habían recibido inicial sanción al amparo del *Règlement* de 1861: liderazgos arbitrales (arts. 17, 18, 49-69 y 73-75), parlamentarismo (arts. 16, 18, 19-24 al 48), secularismo (art. 9)<sup>107</sup>, confesionalismo (arts. 9, 10 y 95), igualitarismo (arts. 7 y 12) y democracia y sus garantías<sup>108</sup>, lo que no impidió que, al margen del texto normativo—y más allá de sus disposiciones—dichos principios continuaran operando en tanto que piezas esenciales de la constitución no-escrita.

---

<sup>104</sup> El 14 de febrero de 1976, el entonces presidente de la República, Sulayman Frangie, presentará, como se verá más adelante, el *Documento Constitucional*, con el que intentaba poner freno a los primeros compases de la guerra civil que devastó el país hasta 1990. En dicho documento se preveía, por primera vez, el establecimiento de un tribunal constitucional. Habrá que esperar, no obstante, a las profundas reformas operadas en la Carta Magna por el acuerdo de Ta'if (1989), para que se constituya en el Líbano un sistema de *constitutional review*.

<sup>105</sup> B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, p. 704.

<sup>106</sup> Rabbath, *Constitution*, p. 61.

<sup>107</sup> Como ya hice en otra parte B.W. González Fernández, *Ta'ifah or Nation?*, p. 704, fn. 4366, entiendo oportuno recalcar que la República Libanesa es, junto a Turquía, el único Estado de Oriente Medio en el que no hay una religión oficial. Como bien dice Antoine Messarra (*Théorie générale du système politique libanais. Essai comparé sur les fondements et les perspectives d'évolution d'un système consensuel de gouvernement*, Cariscript, Paris, 1994, p. 23), ello nos podría llevar a calificar al Líbano, con ciertos matices, como un Estado *laico*: “[e]n una región en la que el Islam es universalmente la religión del Estado, en el Líbano todas las religiones lo son, en virtud del artículo 9 [...]. El Líbano constituye, así, el único Estado laico de la región, pues el Estado no interviene en los asuntos de las iglesias, las mezquitas, las creencias o la ausencia de éstas, ni en los cultos”.

<sup>108</sup> La constitución garantiza expresamente el principio de legalidad y el *habeas corpus* (art. 8), la separación de poderes (arts. 17-19), el sufragio universal (art. 21), la representación nacional y la prohibición del mandato imperativo (art. 27), las libertades de expresión, asociación y reunión (art. 13) y la libertad de conciencia (arts. 9-10).

### III. EL PACTO NACIONAL EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL LIBANÉS

#### 3.1. Gestación y Naturaleza Constitucional del Pacto Nacional

La promulgación de la constitución de 1926 no puso fin, como bien se deriva de lo hasta aquí expuesto, al proceso de evolución de un sistema constitucional caracterizado por la interacción entre la norma escrita y las tradiciones legadas por la larga historia institucional de la Montaña libanesa. Sin embargo, las transformaciones políticas que vivirá el Medio Oriente a lo largo de la década de 1930 y, sobre todo, durante la IIª Guerra Mundial harán necesaria la creación de una categoría que permitiera esta continua interacción en el contexto de un Líbano independiente. Surge, entonces, la idea del ‘Pacto Nacional’ (*al-Mithaq al-Watani*) que, aunque ligada al acuerdo entre el líder sunní Riyad al-Sulh y el maronita Bishara al-Khuri para hacer efectiva la independencia nacional en 1943<sup>109</sup>, ha terminado por trascender su carácter transaccional para convertirse en una noción quasi-arquetípica—en el sentido definido por Jung<sup>110</sup>—por la que se designan los principios fundamentales de la constitución no-escrita, como el propio presidente Fu’ad Chehab manifestara explícitamente en 1958<sup>111</sup>.

El Pacto Nacional y la constitución de 1926 no actúan, pues, en realidades distintas—aquél, en la política; ésta, en la jurídico-constitucional—sino que conforman un *totum* inseparable en el que el Pacto delimita los límites del tablero político y, al tiempo, modula y orienta la interpretación de la constitución formal. Así, y con independencia de la plasmación de algunos de ellos en el texto constitucional, como ya se ha explicado anteriormente, los principios fundamentales de esa constitución inmanente que es el Pacto Nacional continuaron operando a modo de balizas imprescindibles para la comprensión de la legalidad en su conjunto. Como bien dijera Antoine Messarra, “el Pacto Nacional y la constitución conforman una estructura conjunta, dotada de coherencia jurídica interna [...] e íntimamente ligada con la realidad histórica y cultural del Líbano”<sup>112</sup>, o lo que es lo mismo, ambos instrumentos no son sino distintas y complementarias manifestaciones del *conglomerado constitucional* libanés, cuyas partes escrita y ágrafa interactúan dialécticamente en una perpetua e inevitable relación de complementariedad.

<sup>109</sup> Kais Firro: *Inventing Lebanon. Nationalism and the State under the Mandate*, I.B. Tauris, Londres, Nueva York, 2003; A. Hourani, *Emergence*, pp. 138-141, 145-148, 177-178.

<sup>110</sup> Susan F. Greenwood: “Émile Durkheim and C.G. Jung: Structuring a Transpersonal Sociology of Religion”, *Journal for the Scientific Study of Religion*, 29, 1990, pp. 482-495.

<sup>111</sup> Fu’ad Chéhab: *Anniversaire de l’Indépendance : Messages et discours de Son Excellence le Général Chéhab, président de la République—Dhikrà al-Istiqlal : al-Ra’is al-Liwa’ Shihab yukhatib al-Lubnaniyyin*, Beirut, 1958.

<sup>112</sup> A. Messarra, *Essai comparé*, p. 23.



Así pues, el Pacto Nacional, en su relación con la norma formal, ha permitido una interpretación abierta y dúctil de la legalidad constitucional, adaptando la norma escrita “a las cambiantes circunstancias geopolíticas y sociales” del Líbano y evitando, de esa forma, la “osificación de las estructuras constitucionales” del país<sup>113</sup>. Ha sido, precisamente, mediante la apelación al Pacto Nacional que el edificio constitucional libanés se ha mantenido incólume a pesar de los muchos sobresaltos políticos y económicos que ha sufrido el *Bilad al-Arz* desde que alcanzara la independencia hace ya ochenta años.

Claro ejemplo de ello ha sido la cambiante acepción de la *arabidad* del Líbano que se ha venido produciendo desde que el país naciera a la independencia en 1943. Si la constitución formal, en su sobriedad regulatoria, se abstuvo de definir la identidad nacional del país, el acuerdo Khuri-Sulh trajo consigo la adición de este principio identitario a los demás elementos que configuran el Pacto Nacional. No obstante, a lo largo de las décadas siguientes, el significado de este principio irá variando con las cambiantes circunstancias políticas en las que el Líbano se verá envuelto. Así, si en 1943, el acuerdo Khuri-Sulh tuvo la naturaleza de una transacción en la que ambas partes renunciaron a sus objetivos de máximos—los cristianos, representados por el primero, a los vínculos con Occidente; los musulmanes, encabezados por el segundo, a la integración del Líbano en un superestado árabe—, para 1958, el ascenso de Nasser al poder en Egipto y la creciente popularidad del nacionalismo árabe entre las masas llevaron a una nueva comprensión del principio de *arabidad*.

Conforme a los nuevos vientos que soplaban en el Medio Oriente, el Líbano abandonaba, en el contexto de una crisis política que a punto estuvo de quebrar el orden sociopolítico y que no concluyó hasta el desembarco estadounidense de julio de 1958, el arabismo ambivalente y transaccional que había caracterizado sus dos primeras décadas de historia independiente para asumir de lleno los postulados del nacionalismo árabe, integrados plenamente en el edificio para-constitucional del Pacto Nacional y parte fundamental del mismo. La importancia de este principio se reforzará aún más tras la Guerra Árabe-Israelí de 1967 (la famosa *Guerra de los Seis Días*), en la que el Líbano no participó directamente pero cuyas repercusiones tuvieron un impacto fundamental en el país, desatando los procesos sociopolíticos que terminaron por desencadenar la guerra civil en abril de 1975. Para entonces, como quedó evidentemente demostrado durante las crisis políticas de 1969 y 1973, el Líbano no sólo era ya un estado plenamente árabe, sino además, un *frontline state*—quizás el único—en la lucha de los árabes frente a Israel. En este sentido, la consagración de este principio como elemento clave dentro del Pacto Nacional impidió a los

---

<sup>113</sup> Borja W. González Fernández, “Lebanon, or the Impossible Revolution,” *Necmettin Erbakan Üniversitesi Siyasal Bilgiler Fakültesi Dergisi*, 4/1, 2022, p. 7.

presidentes Charles Helou (1964-1970) y Sulayman Frangie (1970-1976) ejercer las amplias prerrogativas que la constitución formal atribuía al jefe del Estado para restaurar el orden público en un contexto dominado por la presencia armada de milicias palestinas en el país.<sup>114</sup>

La efectiva incorporación de la arabidad en el texto constitucional formal que se efectuó a través del llamado ‘Documento Constitucional’ (*al-Wathiqat al-Dusturiyya*)<sup>115</sup>, promulgado por el Presidente Frangie en los primeros compases de la guerra civil, no fue, por tanto, sino el reconocimiento último de un principio que, conforme a la venerable tradición libanesa, ya ostentaba, antes de su inscripción en el texto constitucional formal, carácter plenamente constitucional como parte de ese depósito inmanente de la legalidad libanesa que es el Pacto Nacional. En este sentido, la incapacidad demostrada por los presidentes Helou y Frangie a la hora de imponer la autoridad que formalmente poseían o la previa fractura del orden público causada por la política pro-occidental del Presidente Chamoun (1952-1958), no sólo habla de los límites del tablero político en un contexto tan complejo como el del Líbano, sino también—y quizá con mayor claridad aún—del papel que juega el Pacto Nacional, en tanto que concreta manifestación de la constitución ágrafa, en la definición de estos límites y en la concreta interpretación de la legalidad constitucional formal.

### **3.2. El Pacto Nacional: Reglas procedimentales y mecanismos de ejecución**

Durante la Primera República libanesa (1943-1976), los principios constitucionales convenientemente agrupados bajo el nombre de *Pacto Nacional*, en los términos en que se ha venido definiendo hasta aquí, operaron a través de una serie de reglas procedimentales directamente derivadas de éstos. No debe, pues, desestimarse la importancia de tales reglas, en la medida en que constituían los mecanismos específicos que arbitraban la efectiva implementación de los principios de Derecho Constitucional consuetudinario recogidos por el *Pacto Nacional* y regían la cotidianidad de la vida política en el Líbano de preguerra. En este sentido, las reglas procedimentales y los mecanismos de ejecución de las mismas que se expondrán a continuación trascendían su carácter meramente utilitario para convertirse en parte integrante del *conglomerado constitucional* libanés.

---

<sup>114</sup> La crisis de 1969 se examina con particular detalle en Joe Khoury-Hélou: *Charles Hérou. Hamlet de l'Accord du Caire. Les secrets d'un mandat présidentiel*, Presses de l'Université Saint-Joseph, Beirut, 2014. Cf. Borja W. González Fernández, *A Political History of the Maronite Community*, NEÜ Press-TIGA Book Series, Konya, 2020, pp. 349-375.

<sup>115</sup> “*Wathiqah: Hawiyya ‘arabiyya wa-ta’kid li-l-‘urf bi-l-nisbat ilà al-Ri’asa’* [El documento constitucional: identidad árabe y confirmación de la costumbre en lo relativo a las presidencias], Al-Nahar, 15 de febrero de 1976.

La primera de estas reglas procedimentales reposaba sobre la existencia de **grandes coaliciones permanentes**, *condicio sine qua non* para la conformación de todo gobierno en el Líbano, tanto de preguerra como de postguerra. Ya se ha mencionado como la constitución de 1926 consagró, en su artículo 95, el *principio confesional* al reconocer explícitamente—aunque con carácter transitorio—que los cargos públicos y los nombramientos administrativos se distribuyeran de manera equitativa entre las distintas comunidades confesionales con arreglo a una fórmula vagamente ligada a las realidades demográficas del país.<sup>116</sup> No obstante, el sistema libanés no se limitaba a salvaguardar el delicado equilibrio entre sus comunidades confesionales, sino que aspiraba a garantizar la representación del conjunto de intereses sociales y geográficos existentes en el país<sup>117</sup>. Tal objetivo se conseguía a través de la formación de grandes coaliciones gubernamentales. La aparente inestabilidad de estos ministerios, que sólo ocasionalmente permanecían más de un año en funciones, no puede ocultar que las frecuentes crisis de gobierno no eran sino herramientas para garantizar el paso de los distintos pilares parlamentarios de la coalición por el poder ejecutivo. De esta forma se velaba porque los distintos grupos de interés representados en el atomizado parlamento libanés pudieran participar en la formulación de las políticas públicas, cumpliéndose así con uno de los requisitos claves en toda democracia *consociacional*, como clásicamente definiera Arend Lijphart<sup>118</sup>.

Al amparo de la autoridad arbitral del jefe del Estado, cuya función esencial en el marco definido por el Pacto Nacional, consistía, precisamente, en gestionar el delicado equilibrio existente entre los múltiples intereses presentes en el sistema político, las grandes coaliciones fueron factor determinante en la supervivencia del sistema democrático en el *país del Cedro* al tiempo que garantía política esencial para la adaptación

---

<sup>116</sup> Como ya se indicaba más arriba (vid. n. 56), la específica puesta en práctica de este principio nunca ha estado sujeta exclusivamente a factores puramente numéricos. Así, si entre 1943 y 1976, se mantuvo una proporción de seis cristianos por cada cinco musulmanes en la Cámara de Diputados, el Consejo de Ministros del Líbano independiente siempre se ha formado conforme a la llamada *regla del 50-50*, con idéntico número de carteras en manos de cristianos y musulmanes. A partir de 1959, con el ascenso de Fu'ad Chehab a la Presidencia de la República y en el marco de su voluntad de asociar las periferias—geográficas, humanas y simbólicas—del país a la gobernanza del mismo, los puestos directivos en la Administración Pública comenzaron a distribuirse también con arreglo al principio del *fifty-fifty*, como se refirieron a ella los medios libaneses de la época en su particular jerga políglota.

<sup>117</sup> R. Hrair Dekmejian: “*Consociational Democracy in Crisis: The Case of Lebanon*”, *Comparative Politics*, 10/2, 1978, pp. 253-255. DOI: <https://doi.org/10.2307/421648>; R.H. Dekmejian: *Patterns of Political Leadership: Egypt, Israel, Lebanon*, State University of New York Press, Nueva York, pp. 253-255; I. Harik: “*Political Elite of Lebanon*”, en G. Lenczowski (ed.): *Political Elites in the Middle East*, American Enterprise Institute for Public Policy Research, Washington D.C., 1975, pp. 207-209.

<sup>118</sup> Arend Lijphart: *Democracy in Plural Societies. A Comparative Exploration*, Yale University Press, New Haven, Londres, 1977, pp. 27-28.

de la legalidad constitucional formal a las cambiantes circunstancias geopolíticas de la época. En este sentido, la comparación que el propio Lijphart y Robert Dahl trazaron entre los sistemas político-constitucionales del Líbano y los Países Bajos nos parece particularmente afortunada en la medida en que, en ambos casos, la existencia de subculturas confesionales segregadas—o ‘pilarizadas’, *verzuilde* como se diría en neerlandés—se gestionó a través de mecanismos constitucionales de carácter consuetudinario por los que se reconocía tanto la autonomía interna de cada una de estas comunidades (en el caso libanés, el reconocimiento se manifestó explícitamente en los artículos 9 y 10 de su ley fundamental) como la necesidad de que estos grupos fueran copartícipes en la gestión del poder ejecutivo, lo que, necesariamente, impone la existencia de grandes coaliciones<sup>119</sup>.

En el específico contexto libanés que nos ocupa, la importancia de esta regla procedimental queda puesta de relieve si se toma en cuenta que todos los gobiernos que tomaron posesión entre 1943 y 1976 fueron ejecutivos auténticamente asamblearios que, con independencia del particular equilibrio de fuerzas existente en la Cámara de Diputados, aspiraban a representar la pluralidad de intereses contrapuestos representados en la asamblea legislativa.

La segunda—y quizá más importante—de estas reglas procedimentales se expresaba a través del que podría denominarse como **mecanismo de doble veto**, que constituye, junto a los liderazgos arbitrales ejercidos históricamente desde la época del emirato, una de las más venerables instituciones contenidas en lo que hasta aquí ha venido denominándose *constitución histórica* o *ágrafa*. En este sentido, desde la emergencia del emirato shihabí a comienzos del siglo XVIII, ninguno de los dirigentes que se han sucedido al frente de las distintas encarnaciones históricas del Líbano ha tenido la consideración de *legibus solutus*, sino que ha estado siempre sujeto a los principios y reglas que conformaban el Derecho consuetudinario de la Montaña. Naturalmente, al referirnos a la costumbre libanesa (*urf*) se incluyen también las normas de Derecho Constitucional por cuyo respeto velaban los demás participantes en el juego político, a quienes bien podríamos definir, siguiendo a George Tsebelis, como *veto players*, esto es, “actores individuales o colectivos cuyo acuerdo es necesario para modificar el *status quo*”<sup>120</sup>.

El sistema de veto libanés posee, no obstante, una serie de peculiaridades que lo alejan del modelo definido por Tsebelis, cuyo análisis reposa, fundamentalmente, sobre ejemplos propios de la tradición constitucional

<sup>119</sup> Robert Dahl: *On Democracy*, Yale University Press, New Haven, Londres, 1998, pp. 193-194; R. Dahl: *La Poliarquía. Participación y Oposición*, traducido del inglés por J. Moreno, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 107-108; A. Lijphart, *Democracy*, pp. 33-34.

<sup>120</sup> George Tsebelis: *Veto Players. How Political Institutions Work*, Princeton University Press, Russel Sage Foundation, Princeton, Nueva York, 2001, p. 36.

angloamericana y continental europea. La primera, y fundamental, de estas peculiaridades pasa por no reposar el sistema de veto recogido por la *constitución ágrafa* del Líbano en partidos políticos o instituciones, sino en individuos que lo ostentan por mor de su liderazgo comunitario—sea éste confesional, tribal, o local. Con ello se expresa de manera evidente la legitimidad que la tradición constitucional libanesa ha venido atribuyendo a la pluralidad de colectivos e identidades en los que se ha dividido históricamente la población de este país. Por otra parte, y como segunda de estas peculiaridades, el sistema de veto libanés se caracteriza también por la pluralidad de titulares de esta facultad. En este sentido, debe subrayarse el carácter flexible del veto libanés, en la medida en que la facultad de sus pretendidos detentadores para ejercerlo de manera efectiva dependía directamente de su influencia dentro del sistema, articulada a través de su capacidad movilizadora. Esto es, los líderes segmentales capaces de movilizar clientelas más amplias o de atraer apoyos externos poseen un veto más efectivo, que les permite bloquear la adopción de ciertas propuestas legislativas y/o entorpecer la acción del gobierno.

El mecanismo de doble veto se sitúa, pues, como el complemento lógico de las *grandes coaliciones permanentes* descritas anteriormente, en la medida en que dichos ejecutivos aspiraban a integrar a los más destacados titulares de esta facultad, garantizando de este modo el funcionamiento normal del sistema constitucional. Cuando ello no era posible, podían los *veto players* excluidos llegar a bloquearlo, como así ocurrió durante las crisis de 1958 y 1969 en las que *coaliciones negativas* de éstos consiguieron imponer sus propuestas a presidentes de la República que, en su actuación, habían excedido el marco arbitral que les atribuía la *constitución ágrafa*.<sup>121</sup>

La pluralidad de titulares del derecho a veto consagró la super-mayoría o la quasi-unanimidad en tanto que regla fundamental para la introducción de modificaciones sustanciales de la estructura político-constitucional del país<sup>122</sup> o para la adopción de normas legales y decisiones políticas transcendentales. Con ello, lo que se ha venido llamando hasta aquí el *conglomerado constitucional* ofrecía una “garantía completa de protección política”<sup>123</sup> a los múltiples componentes de la sociedad libanesa, garantizando, al mismo tiempo, su cooperación fraternal.

<sup>121</sup>I. Harik: “*Voting Participation and Political Integration in Lebanon 1943-1974*”, Middle Eastern Studies 16/1, 1980, p. 31. DOI: <https://doi.org/10.1080/00263208008700423>.

<sup>122</sup> En su redacción de 1927, la constitución libanesa preveía, en sus artículos 76 y 77, mayorías de dos tercios tanto para la toma en consideración de un proyecto de reforma constitucional como para su eventual adopción. Si la reforma operada en 1990 modificó el procedimiento para alterar la carta magna, mantuvo, no obstante, las amplias mayorías previstas en 1927.

<sup>123</sup>A. Lijphart, *Democracy*, pp. 36-37.

Parece, pues, evidente, que la estabilidad del sistema político-constitucional libanés dependía de que los distintos grupos etno-confesionales y sociales que lo integraban mantuvieran viva su voluntad de cooperar en pro del bien común. No obstante, como comenzara a ocurrir a partir de 1969 y, con particular gravedad, a partir de 1973, cuando el mantenimiento de la integridad del sistema parecía amenazar la existencia de esos mismos segmentos—o de algunos de ellos—la voluntad de éstos por salvaguardar al Estado y sus instituciones comenzaba a ceder en favor de la propia supervivencia comunitaria, dando lugar a una crisis sistémica como la que ocasionó el estallido de la guerra civil o, anteriormente, la ocurrida tras la invasión egipcia en el siglo XIX. Como bien dijera Robert Dahl:

[...] si, año tras año, las demandas que se hacen al gobierno para que «solucione» los problemas más importantes no encuentran eco, hay muchas posibilidades de que la lealtad deje paso a la desilusión y el desprecio [...].<sup>124</sup>

Si estas reglas procedimentales gobernaban la concreta aplicación de los principios de la constitución consuetudinaria en el día a día de la vida política libanesa, su efectividad dependía, no obstante, de la existencia de mecanismos de ejecución de los mismos que garantizaran a un tiempo la observancia de sus estipulaciones y la sanción a quienes las transgredieran. Así, y como ya observara clásicamente John Locke, de no existir estos mecanismos de ejecución y sanción de los principios y normas recogidos por la *constitución ágrafa*, podría llegar a dudarse del propio carácter normativo de ésta en la medida en que, “en ausencia de penas carecen de fuerza las leyes”.<sup>125</sup> En el contexto libanés, dichos mecanismos eran, fundamentalmente dos: las **coaliciones negativas** y la **autoridad del jefe del Estado en tanto que árbitro del sistema**.

Si las grandes coaliciones constituían una de las reglas procedimentales que gobernaban el funcionamiento del Pacto Nacional, las *coaliciones negativas* (*Krisenkoalitionen*, como las definiera Lembruch en afortunada expresión<sup>126</sup>) se erigían en mecanismo esencial para evitar que el presidente de la República, en ejercicio de las amplias facultades que le

<sup>124</sup> R. Dahl, *Poliarquía*, p. 112.

<sup>125</sup> John Locke: *Two Treatises of Government and A Letter Concerning Toleration*, editado e introducido por Ian Shapiro, Yale University Press, New Haven, Londres, 2003, p. 219. Compárese con la íntima relación que el sociólogo italiano Gianfranco Poggi establece entre la supremacía de la norma constitucional y la existencia de mecanismos que garanticen la obediencia a sus estipulaciones en *The Development of the Modern State. A Sociological Introduction*, Stanford University Press, Stanford, 1978, pp. 104-107. DOI: <https://doi.org/10.1515/9781503621237>.

<sup>126</sup> Gerhard Lehbruch: “A Non-Competitive Pattern of Conflict Management in Liberal Democracies: The Case of Switzerland, Austria, and Lebanon”, Seventh World Congress of the International Political Science Association, Bruselas, 1967, p. 552.

concedía la constitución formal, pudiera exceder el marco arbitral en que se situaba su función conforme a los principios consuetudinarios que gobernaban el sistema libanés. Las coaliciones negativas pueden, pues, definirse como agrupaciones de líderes políticos rivales constituidas *ad hoc* con el único objetivo de mantener a la Jefatura del Estado en su papel de fiel de la balanza político-constitucional, garantizando así el equilibrio entre los distintos *veto players* presentes en el sistema.

A lo largo del periodo aquí estudiado muchas fueron las ocasiones en que estas *Krisenkoalitionen* se formaron para evitar que el presidente de la República pudiera convertirse en el autócrata constitucional que habría sido de acuerdo a una interpretación literal de la carta magna de 1926. Así, en 1952, Bishara al-Khuri, que ya había prolongado su mandato en contravención de lo establecido por el artículo 49 de la constitución<sup>127</sup>, se vio forzado a dimitir ante la presión ejercida por la enorme coalición que, bajo la pomposa denominación de ‘Frente Socialista Unido’, agrupaba a la práctica totalidad de los *veto players* libaneses, unidos con el solo objetivo de forzar la dimisión de un presidente cuya creciente patrimonialización del Estado y autoritarismo se percibían como una clara vulneración del pacto constitucional. Igualmente, en 1976, otra coalición negativa se formó para exigir la retirada del presidente Sulayman Frangie, cuya mera presencia al timón del Estado se percibía, en aquel momento, como un obstáculo para poner fin a la incipiente guerra civil que ya entonces afectaba al país.

Las coaliciones negativas aparecen, pues, como el principal instrumento en manos de la oposición política para garantizar el respeto a los principios y reglas del Pacto Nacional en el día a día de la política libanesa. No obstante, también correspondía al presidente velar por el respeto al *conglomerado constitucional* en tanto que *árbitro supremo del sistema político*. En este sentido, la capacidad del presidente para así obrar se manifestaba a través de dos herramientas fundamentales: la facultad para designar y destituir al primer ministro y a los restantes miembros del gobierno; y el derecho a vetar las leyes de reforma constitucional aprobadas por la Cámara de Diputados.

---

<sup>127</sup> Conforme a la redacción que le dio la reforma constitucional de mayo de 1969, el artículo 49 limitaba el mandato presidencia a seis años y prohibía expresamente la reelección hasta que no transcurrieran seis años desde el fin del primer mandato. En un procedimiento de dudoso carácter democrático, toda vez que las elecciones legislativas de mayo de 1947 se desarrollaron en un ambiente de corrupción y masiva compra de votos (vid. B.W. González Fernández, *A Political History*, pp. 148-151.), Khuri hizo que la cámara aprobara, el 22 de mayo de 1948, una reforma del citado artículo en virtud de la cual se autorizaba su reelección para un segundo mandato de seis años. La falta de legitimidad democrática de tal acto vino acompañada por una vulneración del principio de jerarquía normativa, al aprobarse la modificación del artículo 49 por ley ordinaria y sin seguir el procedimiento de reforma constitucional previsto por los artículos 76 y 77 de la carta magna.

La casi ilimitada facultad que el artículo 53 de la constitución atribuía al presidente de la República para “nombrar y destituir” a los ministros, con la sola limitación estatuida por el artículo 66, que obligaba a la presentación del programa del gobierno ante la Cámara<sup>128</sup>, da testimonio del amplio poder que la carta magna atribuía al jefe del Estado en el sistema libanés. No obstante, dicha facultad venía *de facto* limitada por tres *convenciones constitucionales*: primeramente, el jefe del Estado estaba obligado a respetar el principio de la gran coalición en la formación de su gabinete, en lo que no era sino una evidente muestra de su papel como árbitro entre la multitud de intereses confesionales, regionales y políticos en presencia<sup>129</sup>; en segundo lugar, el primer ministro debía ser siempre una figura prominente de la élite sunní, capaz de representar los intereses del Islam libanés<sup>130</sup>; y, finalmente, la omnipotencia presidencial concedida por el citado artículo estaba constreñida por la efectiva participación del primer ministro, en tanto que jefe del Gobierno, en la selección de los miembros del mismo<sup>131</sup>.

A pesar de estas limitaciones que la *constitución ágrafa* imponía a los poderes de que gozaba el jefe del Estado con arreglo a la constitución formal, debía el presidente utilizar sus facultades para garantizar la *circulación de las élites* en su gobierno, evitando que ninguno de los *veto players* del sistema pudiera monopolizar el ejercicio del poder político. Al así obrar, “un presidente astuto,” en palabras de Elie Salem<sup>132</sup>, no sólo garantizaba la intangibilidad del sistema político-constitucional y la existencia de un amplio consenso en torno a su preservación, sino que también preservaba su papel en tanto que fiel de la balanza política y árbitro máximo de todo el sistema.

La segunda facultad con que contaba el presidente para garantizar la estabilidad del sistema—y quizás la clave de bóveda de todo el entramado constitucional libanés y máxima expresión del papel del jefe del Estado en tanto que árbitro *y garante* del mismo—pasaba por su capacidad de vetar y, *de facto*, bloquear cualquier propuesta de reforma constitucional avanzada por la cámara<sup>133</sup>. Así, y aunque tanto el presidente como la

---

<sup>128</sup> En la práctica, y como bien recuerda Edmond Rabbath (*Constitution*, pp. 449-451), la ausencia de un procedimiento parlamentario de investidura gubernamental hacía imprescindible la formación de gobiernos de amplia coalición capaces de trasladar la voluntad popular representada en la Cámara de Diputados al Consejo de Ministros. No en vano, jamás en las cuatro décadas que transcurrieron entre la independencia del Líbano y el estallido de la guerra civil retiró la cámara su confianza al gobierno.

<sup>129</sup> E. Rabbath, *Constitution*, p. 438; I. Harik, *Voting Participation*, p. 31; Elie Salem: “*Cabinet Politics in Lebanon*”, *Middle East Journal*, 21/4, 1967, p. 492.

<sup>130</sup> E. Salem, *Cabinet Politics*, pp. 492-493, 495.

<sup>131</sup> E. Rabbath, *Constitution*, p. 348.

<sup>132</sup> E. Salem, *Cabinet Politics*, p. 492.

<sup>133</sup> En un sentido schmittiano, podría decirse que el jefe del Estado libanés poseía el *monopolio de la decisión* en el ámbito de la reforma constitucional, lo que lo situaba, en una posición no muy distinta del *Reichspräsident* de la constitución de Weimar, como



propia asamblea poseían la capacidad legal para iniciar el procedimiento de reforma constitucional previsto por los artículos 76 y 77 de la carta magna, como ya se mencionó anteriormente, la mayor complejidad técnica del *iter* parlamentario y el veto suspensivo concedido explícitamente al jefe del Estado por los artículos 77.2 y 79.2 de la carta magna, servían para privar a la cámara de la capacidad de legislar unilateralmente en materia constitucional.

De este modo, el jefe del Estado veía salvaguardada su posición en tanto que fiel de la balanza político-constitucional al que se encomendaba garantizar la estabilidad de la constitución formal al tiempo que dirigía, al frente de la gran coalición permanente, el constante proceso de adaptación y reinterpretación que resultaba de la interacción entre la norma escrita y el *Pacto Nacional*. En este sentido, la aparente contradicción entre la rigidez de la constitución escrita y la flexibilidad del *Pacto Nacional* no es tal, puesto que ambos sistemas normativos—el escrito y el ágrafo—interactuaban de manera inseparable, organizando el primero las características del sistema político, mientras que el segundo completaba, enmarcaba, limitaba y actualizaba la ley escrita conforme a las concretas circunstancias presentes en cada fase del desarrollo político-constitucional del Líbano independiente.

#### IV. CONCLUSIÓN

Decía clásicamente Joseph de Maistre que “una constitución [...] no es sino el modo de existencia atribuido a cada nación por una potencia más alta que ella”<sup>134</sup>, en lo que no es sino una versión quasi-teológica del concepto material de constitución defendido por Jovellanos, para quien, como bien nos recuerda Ignacio Fernández-Sarasola, la constitución debía entenderse en tanto que “entramado social, político y económico de la sociedad”<sup>135</sup>. No resulta, por tanto, sorprendente la admiración que ambos autores profesaban al sistema constitucional inglés, conformado como está por normas jurídicas—la *law of the constitution*—escritas o ágrafas, y por “tradiciones, acuerdos, hábitos o prácticas”<sup>136</sup>—las *conventions of the constitution*—situadas en una re-

---

la “institución suprema encargada de asegurar el mantenimiento del Estado” (Giorgio Lombardi: “*Estudio Preliminar*”, en Carl Schmitt, Hans Kelsen: *La Polémica Schmitt/Kelsen sobre la Justicia Constitucional: El Defensor de la Constitución versus ¿Quién debe ser el Defensor de la Constitución?*, traducido por Manuel Sánchez Sarto y Roberto J. Brie, Tecnos, Madrid, 2019, p. XXXI.

<sup>134</sup> Joseph de Maistre: *Estudio sobre la Soberanía*, Biblioteca Dictio, Buenos Aires, 1978, p. 54.

<sup>135</sup> Ignacio Fernández-Sarasola: *El Pensamiento Político de Jovellanos. Seis Estudios*, In Itinere, Oviedo, 2011, p. 33.

<sup>136</sup> A.V. Dicey: *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*, editado por J.W.F. Allison, Oxford University Press, Oxford, 2013, p. 20.

lación dinámica construida a lo largo de siglos de evolución como ya atestiguara Bagehot<sup>137</sup>.

En el contexto libanés que ahora nos ocupa, toda aproximación a la realidad constitucional debe partir, precisamente, de la admisión de que, como ya se mencionó más arriba, la constitución no se agota en la norma aprobada en 1926 con sus sucesivas reformas, sino que incluye e incorpora el depósito inmanente de las tradiciones políticas del Líbano, que, desde 1943, se agrupan bajo el nombre corriente de *Pacto Nacional*. Así pues, y sin perjuicio de la progresiva formalización de ciertos principios consuetudinarios que ha venido operándose desde la adopción del *Règlement de Chekib Effendi* en 1845, la constitución libanesa se sustenta en la interacción entre la costumbre heredada de la compleja historia institucional de la Montaña—expresión de las “fuerzas internas y silenciosas” de la experiencia popular de las que hablara Savigny<sup>138</sup>—y la norma escrita, atemperada, interpretada y aplicada dentro del marco definido por aquélla.

La constitución formal y el Pacto Nacional se sitúan, pues, en una relación dinámica no muy distinta de la existente entre el *Common Law* y los *statutes* del sistema inglés, en el que, como John Laws explicara, el primero instila vida en el segundo y garantiza su permanente evolución<sup>139</sup>. Así, la teórica supremacía que el texto atribuía al presidente de la República se veía limitada por la venerable tradición que, desde los mismos orígenes del Principado chehabí, hacía de los primeros magistrados libaneses árbitros entre una maraña de intereses sociales entrecruzados y guardianes de la integridad del sistema político-constitucional más que gobernantes efectivos. Igualmente, y con independencia de las concretas fórmulas arbitradas en cada momento histórico, la interacción entre ambos sistemas normativos imponía la conformación de asambleas que representaban esa misma diversidad segmentaria y ponía en valor el consenso como principio para la toma de decisiones trascendentales. Las grandes coaliciones y los vetos cruzados operaban, así, como reglas fundamentales en la concreta aplicación de ese conjunto normativo que hemos denominado *conglomerado constitucional* en el día a día de la vida política libanesa.

Aunque no tendría sentido negar que la propia complejidad de este sistema en buena medida determinó—y continúa determinando—la inestabilidad que caracteriza la vida política libanesa<sup>140</sup>, resulta también ne-

<sup>137</sup> Walter Bagehot: *The English Constitution*, editado por Paul Smith, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, pp. 171-192.

<sup>138</sup> Friedrich C. von Savigny: *Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, Mohr und Zimmer, Heidelberg, 1814, p. 14.

<sup>139</sup> John Laws: *The Common Law Constitution*, Cambridge University Press, Cambridge, 2014. DOI: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139939478>.

<sup>140</sup> Existe un amplio consenso en la literatura politológica acerca de las crecientes dificultades que los sistemas consensuales de gobierno están experimentando, no sólo en el Líbano, sino en países tan representativos de este sistema como Suiza, Bélgica o

cesario admitir su inevitabilidad. El sistema constitucional libanés, con sus cuotas y sus *frenos de emergencia*, impide, desde luego, que el proceso político avance con fluidez, pero garantiza “que todas las sub-culturas confesionales participen, aunque sólo sea estéticamente, en el proceso de toma de decisiones”<sup>141</sup>. En un contexto como el que ahora nos ocupa, dominado por tensiones y rivalidades intra e inter-segmentarias, garantizar esta representatividad y evitar que la simple mayoría pueda tomar decisiones por el todo se erige en criterio fundamental no sólo para la estabilidad del sistema sino para la propia integridad de la sociedad libanesa.

El renacimiento de este complejo sistema político-constitucional tras la adopción del *Acuerdo de Ta'if* (1989) por el que se puso fin a la guerra civil que assolaba al país desde 1975 atestigua la vitalidad de sus instituciones y la irreversibilidad de las garantías que ofrece, aunque sea a costa de una mayor eficiencia en la gestión<sup>142</sup>. De hecho, la creación y puesta en funcionamiento de un tribunal constitucional, ya anunciada en la *wathiqa dusturiyya* promulgada por el presidente Frangie en 1976, ha servido para validar explícitamente el carácter constitucional de la tradición libanesa, que los magistrados utilizan de manera ordinaria en su interpretación de la legalidad textual<sup>143</sup>. La flexibilidad con la que la corte se ha venido manifestando en su interpretación de la constitución formal y su incorporación de los principios de la *constitución ágrafa* en su quehacer han hecho de esta institución la portaestandartes de un constitucionalismo que huye de las restricciones textuales típicas del Derecho Continental<sup>144</sup>. Así pues, el Tribunal Constitucional libanés, convertido en “guardián de las instituciones, cuyo funcionamiento y equilibrio preserva”<sup>145</sup>, no ha alterado sustancialmente los términos de la ecuación político-constitucional, sino que ha confirmado el íntimo vínculo existente entre legalidad formal y ágrafa, entre la constitución de 1926 y el Pacto Nacional.

Contrariamente a lo que sus críticos de la que aquí hemos llamado *escuela pesimista* anunciaban, la constitución material libanesa, modelada por siglos de evolución institucional y construida sobre la base de

---

Irlanda del Norte. Vid. Wolf Linder, Sean Mueller: *Swiss Democracy. Possible Solutions to Conflict in Multicultural Societies*, Palgrave Macmillan, Cham, 2021, pp. 167-208. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-63266-3>; Étienne Arcq, Vincent de Correbyter, Cédric Istasse: “*Fédéralisme et Confédéralisme*”, *Dossiers du Crisp*, 79, 2012, pp. 11-25. DOI: <https://doi.org/10.3917/dscrisp.079.0011>; Ulrich Klöti: “*Reform Trends in Swiss Government*”, *Papers on Parliament*, 23, 1994.

<sup>141</sup> B.W. Gonzalez Fernandez, *Impossible Revolution*, p. 12.

<sup>142</sup> Sam Dalla: “*La constitutionnalisation du confessionnalisme. « De l'exemple libanais »*”, *Revue française de Droit Constitutionnel*, 103, 2015, pp. e22-e23. DOI: <https://doi.org/10.3917/rfdc.103.0767>.

<sup>143</sup> Alexis Blouet: “*Le Conseil Constitutionnel dans le système politique libanais : éclairage sur une institution « discrète »*”, *Revue française de Droit Constitutionnel*, 127, 2020, pp. 1.006-1.008. DOI: <https://doi.org/rfdc.127.e0001>.

<sup>144</sup> B.W. Gonzalez Fernandez, *Impossible Revolution*, p. 8.

<sup>145</sup> Pierre Gannagé: *Le Conseil Constitutionnel libanais*, CEDROMA, Beirut, 2015, p. 9.

esas *mil tolerancias* de las que hablara el reconocido publicista Michel Chiha, ha sido capaz de sobrevivir las múltiples crisis que han afectado al estado libanés desde su accesión a la independencia—e incluso antes. En este sentido, el *conglomerado constitucional* libanés, ese conjunto normativo de indudable sabor anglosajón por su interpolación entre legalidad textual y ágrafa, leyes y principios consuetudinarios, bien merece ser clasificado como una constitución *estructural* en el sentido definido por Giorgio Lombardi. No en vano, la norma suprema libanesa, integrada por el texto de 1926 y el *Pacto Nacional*, ha sido capaz de “permanecer en el tiempo, acompañando la evolución política de [su] pueblo y adaptando progresivamente sus principios en función de la evolución de los tiempos”<sup>146</sup> a pesar de guerras, intervenciones extranjeras y revoluciones internas. El precio a pagar ha sido la primacía de la representatividad sobre la eficiencia, pero parece un precio menor si con él se han conseguido evitar “el desorden y los separatismos secretos o declarados”<sup>147</sup>.

Enviado el (Submission Date): 20/5/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 27/6/2023

---

<sup>146</sup> G. Lombardi, *Estudio Preliminar*, p. LI.

<sup>147</sup> Michel Chiha: *Visage et présence du Liban*, Éditions du Trident, Beirut, 1964, p. 44.